

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

**ING. ALEJANDRO JASCHACK JÁQUEZ**  
**COORDINADOR GENERAL DE LA PROMOTORA**  
**PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA**  
**PRESENTE**

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública Anual de la **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**, y en el marco del Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, se contempló realizar una Auditoría en materia de Obra Pública a la **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**, cuyo inicio se notificó en fecha 17 de marzo de 2022 mediante oficio ASE/AEOP/309/2022 emitido por el Ing. Arturo Reyes Bustillos, Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, formalizándose mediante acta de inicio de auditoría número AEOP/04/2022 de la misma fecha.

En relación con lo anterior, en términos del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 83 bis, párrafos primero y segundo, 83 ter, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2 fracción I, 3, 4, 11, 14 fracción I, inciso d), 16 fracciones I, VII, XX, XXII y XXVII y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y 1, 2, 3, 11 fracción I, inciso d, 14 y 16 fracciones I y XXVI, así como 53 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; así mismo, conforme al Acuerdo mediante el cual se expiden los lineamientos para el requerimiento, solicitud y entrega de documentos e información mediante medios de comunicación remota, así como la realización de audiencias, comparecencias, notificaciones y reuniones a distancia, en el marco de las actividades de fiscalización superior, publicado el 29 de julio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, los cuales fueron modificados mediante diverso publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de septiembre del mismo año, se notifican los Resultados Preliminares de la revisión efectuada en el marco de la auditoría señalada en el proemio del presente oficio, y se le convoca a la **reunión de confronta** en la que se le solicita presentar por escrito en formato Word y digital la documentación y argumentos que, en su caso, considere convenientes para aclarar los hallazgos que se adjuntan al presente oficio,

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

los cuales deberán ser acompañadas de la evidencia documental que los acredite, en copia certificada y medio digital para efecto de ser analizados.

Para tal efecto, atentamente se solicita que previo a la reunión de confronta deberán remitir al correo electrónico: [olga.marquez@auditoriachihuahua.gob.mx](mailto:olga.marquez@auditoriachihuahua.gob.mx), nombre, cargo y las identificaciones oficiales vigentes de los servidores públicos que acudirán a dicha reunión, **señalando la persona quien tendrá la representación del ente público de su digno cargo.**

Dicha reunión de confronta tendrá verificativo el día 07 de noviembre de 2022, a las 11:00 horas, la cual podrá llevarse a cabo de forma presencial en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ubicadas en Prolongación Avenida de Las Américas número 3701, edificio 15, Parque Industrial Las Américas, Código Postal 31114, en Chihuahua, Chih., o bien a través de medios de comunicación remota denominado Microsoft Teams o Zoom, misma que será convocada por el área de Auditoría Especial de Obra Pública; haciendo mención en que la Entidad Fiscalizada a su digno cargo no está impedida para hacer llegar por escrito dichos argumentos y documentación previo a la celebración de la reunión referida y que, en tal caso, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua lo asentará en el acta que se suscriba con motivo de dicha reunión de confronta en la fecha de su realización, para que aquellos sean analizados y tomados en cuenta para la elaboración del Informe Individual respectivo, así como para la aclaración de los hallazgos o la posible determinación de las observaciones, la promoción de acciones o emisión de recomendaciones, en su caso.

Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en dicha ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la Entidad Fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

No omito hacer de su conocimiento lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el cual señala que *“cuando la Auditoría Superior realice observaciones que involucren a personas ex servidoras públicas, estas tendrán, por sí o a través*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*de quien designen, y previa solicitud por escrito ante la Entidad Fiscalizada, acceso a la información relacionada con las observaciones relativas al periodo de gestión en el que estuvieron en funciones”, lo anterior, en caso de ser procedente, toda vez que en el ejercicio fiscal 2021, se llevó a cabo un proceso electoral, en el cual se eligieron servidores públicos que entraron en funciones el día 08 de septiembre de 2021, los cuales pudieran ser distintos a los que se encontraban en funciones anterior a esa fecha.*

En relación con lo anterior, el artículo 35 de la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua establece que, *“en el caso de que la entidad fiscalizada no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, la o el ex servidor público lo hará del conocimiento de la Auditoría Superior para que esta solicite a la persona responsable de la entidad fiscalizada le dé el acceso a la información solicitada; y que, de persistir la negativa de la persona responsable, la Auditoría Superior lo hará constar en el informe respectivo y procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.*

**ATENTAMENTE**



**ING. MARIO MORENO MONTES**

**DIRECTOR ADSCRITO A LA AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA**  
en suplencia por ausencia del Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública,  
de conformidad con los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría  
Superior del Estado de Chihuahua, en relación con el oficio de designación  
DAS/078/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022.



**PODER LEGISLATIVO  
AUDITORIA SUPERIOR  
DEL ESTADO  
CHIHUAHUA, CHIH.**

*“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

**ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO**

N°	Origen del Recurso	Monto Ejercido	Monto Revisado	Alcance (%)
I.	Recursos Propios 2020	\$17,852,592.80	\$13,941,166.43	78
II.	Recursos Propios 2021	6,081,187.45	5,567,634.34	92
III.	Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal	44,378,234.33	44,378,234.33	100
	<b>Total</b>	<b>\$68,312,014.58</b>	<b>\$63,887,035.10</b>	<b>94</b>

**HALLAZGOS GENERALES**

**RESULTADO CON HALLAZGO 1**

**La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el acta de conformación e integración del Comité Único Interdisciplinario, quien tiene las funciones del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.**

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación que se cuente con el acta de integración de Comité de Obras Públicas que establece la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, derivado de la solicitud del acta de integración del Comité de Obras Públicas, a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número ASE/AEOP/414/2022 del 03 de mayo de 2022, esta, mediante oficio número PRODECH/CG/092/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, manifestó que *“no lo proporciona”*, no obstante, adjuntó a su respuesta el Estatuto Orgánico del Organismo de fecha 21 de abril de 2021, el cual establece en el Capítulo III *“Del Órgano Auxiliar” “Comité Único interdisciplinario”*, que *“el Comité Único Interdisciplinario es un órgano de asesoría, apoyo y consulta, auxiliar del Coordinador General para la aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Organismo”*, el cual se integrará por la Coordinación General, la unidad de Administración, la unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento, la Unidad de Promoción, así como la Unidad Jurídica, a través de cada uno de sus titulares; así mismo, señala que *“el Comité Único Interdisciplinario desempeñara las atribuciones correspondientes al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y al Grupo Interdisciplinario, previstos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Chihuahua, en el artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados las Mismas del estado de Chihuahua y en el artículo 50 de la Ley General de Archivos, respectivamente”*; sin embargo, mediante oficio

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

número ASE/AEOP/429/2022 del 12 de mayo de 2022, se solicitó el acta de integración del Comité Único Interdisciplinario, manifestando mediante oficio número PRODECH/CG/096/2022 del 16 de mayo de 2022 que, *“Se comenta que el Comité Único Interdisciplinario asume las funciones del Comité de Adquisiciones que prevé la Ley, este comité comenzó a operar a partir de la reforma del Estatuto Orgánico del 2021, mismo que está plasmado en el capítulo III “del órgano auxiliar”, “Comité único Interdisciplinario” del artículo 29° al 34°”*, así mismo, adjuntó a su respuesta el acta de la tercera reunión del 2021 del Comité Único Interdisciplinario número PRODECH/CUI/03/2021 del 09 de julio de 2021, mediante la cual se aprobaron las reglas de operación para el funcionamiento de este Órgano Auxiliar, sin adjuntar el acta de la conformación e integración de dicho Comité.

Por lo anterior, se incumple con lo establecido en el párrafo primero del artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, donde se establece que, *“los Entes Públicos que se encuentren facultados para contratar y ejecutar obra pública, conforme a la normatividad que regula su creación y funcionamiento, deberán establecer Comités de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, no acreditó contar con el acta de integración del Comité Único Interdisciplinario, quien debe tener las funciones del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, según el Estatuto Orgánico del Organismo de fecha 21 de abril de 2021.

**Marco Normativo:**

Artículo 22 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 34 del Estatuto Orgánico del Organismo de fecha 21 de abril de 2021.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

## APARTADO DE PLANEACIÓN

### RESULTADO CON HALLAZGO 2

**En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada no contempló las obras complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio.**

#### **Recursos Propios 2020**

- Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic).
- Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se contara con una adecuada planeación de la obra para su correcta ejecución.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que de las obras anteriormente relacionadas, se presentaron atrasos en las obras, no se ejecutaron conceptos proyectados debido a la autorización de precios extraordinarios de conceptos no previstos en los catálogos originales, y no se consideraron trabajos previos en el proyecto, como se describe a continuación:

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque**

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

**Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez**” (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número C.O.P.-112-2020-P el 30 de diciembre de 2020 por un monto de \$6,637,142.76 (Seis millones seiscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Ingeniería y Diseño VAN, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 31 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021; el anticipo se otorgó el 30 de diciembre de 2020, según consta en los registros contables y póliza de cheques, sin afectar el inicio de los trabajos; Posteriormente mediante oficio número PRODECH/DI/016/2021 del 18 de febrero de 2021, se le notificó al contratista la *“suspensión temporal de la partida I Complejo Industrial Chihuahua subpartida número 2 Estacionamiento en la avenida Rudyard Kipling sin número de la relación de trabajo y cantidades de obra, Forma Eco-05”, toda vez que, “durante la ejecución de los trabajos contratados de la excavación en cortes y adicionales bajo la subrasante en material tipo “B”, ubicados en la Avenida Rudyard Kipling, por parte de la contratista; llega al lugar de los trabajos el supervisor por parte de la Comisión Federal de Electricidad, el cual hace las indicaciones para que paren los trabajos de corte con maquinaria debido a que el corte está muy cerca de los postes de líneas de transmisión esta propiedad de CFE, estos a la vez pudieran derrumbarse, para ello solicita el colado con concreto hidráulico de fraguado rápido de inmediato como medidas de cuatro por cuatro metros por ochenta centímetros de altura para evitar dicho derrumbe”, celebrando acta circunstanciada el 19 de febrero de 2021, por motivo de la suspensión temporal de obra, referente a los trabajos relativos al “Estacionamiento en la avenida Rudyard Kipling s/n, en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua”, en la cual se asentó que, por instrucciones del supervisor de la Comisión Federal de Electricidad, era necesario se detuviera la ejecución de los trabajos, para evitar el derrumbe de las líneas de alta tensión; luego se celebró el convenio adicional número C.A.D.-080-2021-P el 23 de abril de 2021, por plazo, debido a la realización de cantidades y conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el catálogo de conceptos, no impactando en el monto contratado, y estableciendo como nueva fecha de término de los trabajos el 30 de agosto de 2021; finalmente, el 26 de abril de 2021 se celebró un acuerdo de suspensión definitiva, respecto de los trabajos anteriormente mencionados, de los cuales únicamente se realizaron los trabajos con clave número 2.1.1. trazo y nivelación con equipo topográfico y, 2.2.1.1. Excavaciones en cortes y adicionales bajo la subrasante en material tipo “B”, además, se estableció en la Cláusula Segunda de dicho acuerdo que, “los trabajos restantes en la Cláusula Primera del contrato mencionado continúan en ejecución de acuerdo al programa de obra establecido”.*

Con fecha 22 de abril de 2022, personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se presentó en la obra para constatar la construcción del estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling, el cual presenta un gasto \$411,976.84 (Cuatrocientos once mil novecientos setenta y seis pesos 84/100 M.N.), de acuerdo con las estimaciones proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, detectando que esta no se encuentra ejecutada, debido a que la Comisión Federal de Electricidad

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

detuvo el proceso de construcción de la obra, toda vez que había riesgo de derrumbe los postes de las líneas de alta tensión, dando lugar a la suspensión definitiva de los trabajos correspondientes a la partida del “*Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua*”, por lo que, no se cumplió con las metas establecidas en el proyecto; asimismo, con relación a la partida de “*El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163*”, se detectó que no se ejecutaron los trabajos referentes a la construcción del firme de concreto dentro del archivo, así como instalaciones eléctricas.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizada no contempló en la planeación del proyecto, las líneas de alta tensión que se encuentran dentro de la obra del “*Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua*”, además, durante el proceso de ejecución de la obra se autorizaron volúmenes adicionales y precios extraordinarios no contemplados en el proyecto original, los cuales dieron lugar a que no se ejecutara el concepto correspondiente al firme de concreto de 15 cm de espesor, mismo que estaba considerado en el presupuesto del edificio de archivo, por lo que no se alcanzaron las metas propuestas dentro de la planeación del proyecto.

Con relación a las obras “**Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc**” (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número C.O.P.-108-2020-P el 18 de diciembre de 2020 por un monto de \$8,839,821.48 (Ocho millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 48/100 M.N), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Obras, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 21 de diciembre de 2020 al 21 de abril de 2021; el anticipo se otorgó el 18 de diciembre de 2020 según consta en los registros contables y póliza de cheques, sin afectar el inicio de los trabajos; posteriormente, se celebró el convenio adicional número C.AD.-068-2021-P el de 16 de abril de 2021, por plazo, debido a que no fue posible llevar a cabo la reubicación de un poste de una línea de media tensión y retenida de la Comisión Federal de Electricidad, así como un poste de Teléfonos de México, ambos ubicados en la Vialidad Río Batopilas, estableciendo como nueva fecha de término al día 30 de septiembre de 2021.

Derivado de la revisión física realizada en el día 22 de abril de 2022, en la Calle Río Batopilas, en el Parque Industrial Cuauhtémoc, se detectó que no se ejecutaron en su totalidad los trabajos originalmente proyectados, faltando una cantidad de 3,337.68 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica en uno de los cuerpos de la vialidad, dichos trabajos corresponden a un importe de \$736,399.01 (Setecientos treinta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.), lo anterior, debido a que el recurso destinado para ejecutar dicho concepto, se utilizó en conceptos extraordinarios autorizados en ambas vialidades por la cantidad de \$735,179.63 (Setecientos treinta y cinco mil

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

ciento setenta y nueve pesos 63/100 M.N.), referentes a trabajos preliminares como demoliciones, instalación de tuberías hidráulicas, cajas de válvulas, excavaciones, rellenos, reubicación de postes de la Comisión Federal de Electricidad y de Telmex, permisos y trámites ante Comisión Federal de Electricidad, por lo anterior, las metas de la obra de referencia no fueron alcanzadas, quedando pendiente su realización y término para una mejor funcionalidad de la obra.

Mediante nota de bitácora número 14 del 08 de enero de 2021, se señala que los volúmenes ejecutados rebasaron lo considerado en el presupuesto, siendo estos, los trabajos de excavaciones en cortes en ambas vialidades y, excavaciones para la estructura de obra hidráulica en avenida Tabalaopa; en la nota 34 del 03 de abril de 2021, se manifestó que los parapetos de concreto hidráulico para colocación de barandal metálico no están considerados dentro del presupuesto de ejecución, así como los aceros; asimismo, en la nota número 40 del 11 de marzo de 2021, se notificó que se tomó la decisión de que solo se ejecutara un cuerpo de la Calle Batopilas como obra de drenaje, siendo el ancho de esta de 10.30 m en lugar de los 17 m de proyecto.

Por lo anterior la Entidad Fiscalizada no contempló en la planeación del proyecto los trabajos adicionales en ambas vialidades, toda vez que, se tuvieron que pagar precios extraordinarios por trabajos en demoliciones, instalación de tuberías hidráulicas, cajas de válvulas, excavaciones, rellenos, reubicación de postes de Comisión Federal de Electricidad y de Telmex, permisos y trámites ante Comisión Federal de Electricidad, lo que dio lugar a que no se alcanzaran las metas propuestas conforme a la planeación del proyecto, asimismo, no consideraron los permisos correspondientes para la reubicación de postes de la Comisión Federal de Electricidad y de Telmex, ocasionando retrasos en la obra.

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”** (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número C.O.P.-099-2020-P el 04 de diciembre de 2020 por un monto de \$4,952,870.40 (Cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Infraestructura Global PABE, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de diciembre de 2020 al 08 de abril de 2021; el anticipo se otorgó el 09 de diciembre de 2020 según consta en los registros contables y póliza de cheques; el contratista comunicó el inicio de los trabajos mediante oficio sin número el 07 de diciembre de 2020, por lo que no se vio afectado el inicio de los trabajos; derivado de la revisión física realizada en el día 19 de abril de 2022, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se constató que la obra se encuentra terminada, sin embargo, se detectó un área de

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

13.08 m<sup>2</sup> de losa con un corte para zanja, y que fue rellena, esto, evidentemente posterior a la terminación de la obra, debido a que se realizó una conexión para una toma domiciliaria, en el Complejo Industrial Chihuahua. Por lo anterior, no se previó la totalidad de las tomas domiciliarias.

Lo anterior en inobservancia al artículo 13, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece que: *“En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente: ... VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación”*, así como, al artículo 18 fracciones III, VII y VIII de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: (...) III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio, (...) VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación. (...) VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos”*; y al artículo 21 párrafos primero y cuarto de la multicitada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados. (...) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido”*.

En consecuencia, se advierte que se presentaron atrasos en las obras, debido a que se autorizaron conceptos extraordinarios no previstos en los catálogos originales, y no se consideraron cantidades y conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el catálogo de conceptos.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

### **Marco Normativo:**

Artículos 13 fracción VII, 18 fracciones III, VII y VIII y 21 párrafos primero y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

### **RESULTADO CON HALLAZGO 3**

**En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el dictamen de impacto ambiental previo al inicio de las obras.**

#### **Recursos Propios 2020**

- Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes (sic).

#### **Recursos Propios 2021**

- Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el dictamen y/o resolución de impacto ambiental, o en su caso, con el estudio de impacto ambiental, según corresponda, considerando que con ello se dará seguimiento a las indicaciones que para tal efecto, emite la dependencia facultada, para el cuidado del medio ambiente.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Del desarrollo de la auditoría se determinó que de las obras anteriormente mencionadas, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el dictamen de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos.

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”** (sic), la Entidad Fiscalizada proporcionó el dictamen de impacto ambiental número DOEIA.IA.498/2008 de fecha 21 de febrero de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, correspondiente al proyecto denominado *“Parque Industrial Sur en el Municipio de Chihuahua”*, sin embargo, en el apartado de TÉRMINOS, de dicho dictamen, señala en su numeral SEGUNDO que: *“la presente resolución tendrá una vigencia de cinco años, periodo que comenzará a partir de su expedición. Al término de la vigencia de la presente, podrá ser revalidada a juicio de esta Instancia Estatal, siempre y cuando el promotor lo solicite por escrito dentro de los treinta días naturales previos a su fecha de vencimiento”*, por lo que dicho dictamen, no se encuentra vigente.

De los trabajos correspondientes a *“El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163”*, se proporcionó oficio número SEPA:456/2021 del 19 de mayo de 2021, correspondiente a la resolución de impacto ambiental modalidad IP, el cual fue emitido por Municipio de Chihuahua a través de la Subdirección de Ecología Departamento de Planeación Ambiental y Ordenamiento Ecológico, para el proyecto de la construcción y operación de un almacén de equipo de cómputo, herramienta menor y archivo, ubicado en la avenida William Shakespeare número 163, en el complejo Industrial Chihuahua, sin embargo, este tipo de obra no se incluye en el tipo de obras establecidas en el listado de la Cláusula Primera del convenio de concertación en materia de impacto ambiental, que celebra el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Municipio de Chihuahua, según con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Chihuahua, que refiere que, *“Los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado”*, no obstante, ni la Entidad Fiscalizada ni la Subdirección de Ecología del Municipio de Chihuahua, tienen atribuciones o facultades para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental; además, el oficio de referencia fue expedido extemporáneamente a la fecha de inicio de los trabajos, toda vez que, el contrato indica un periodo de ejecución, en la Cláusula Tercera, del 31 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

Además, omitió proporcionar los dictámenes de impacto ambiental, correspondientes al Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, lugar donde se encuentra la obra *“Construcción*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*de Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”; así como del Complejo Industrial Chihuahua, lugar donde se encuentra la obra, “Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua”.*

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”** (sic), la Entidad Fiscalizada proporcionó el dictamen de impacto ambiental número DOEIA.IA.2540/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, correspondiente al proyecto denominado *“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico en vialidades dentro del Complejo Industrial Chihuahua, ubicado en la Ciudad de Chihuahua”*, sin embargo, este oficio se encuentra expedido de forma extemporánea a la fecha de inicio de los trabajos, toda vez que, el contrato señala un periodo de ejecución, en su Cláusula Tercera, del 07 de diciembre de 2020 al 08 de abril de 2021.

Además, omitió proporcionar los dictámenes de impacto ambiental, correspondientes al Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, lugar donde se encuentra la obra *“Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez”*, así como del Parque Industrial Paquimé, lugar donde se encuentra la obra *“Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”*.

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el Dictamen de Impacto ambiental.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que considera que *“Los Entes Públicos están obligados a considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas, mediante la evaluación de impacto ambiental, la cual debe ser emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”*, lo anterior en relación con los artículos 41 y 43 de la citada Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, que refieren: *“Quienes realicen obras o*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental” y “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, el interesado en forma previa a la realización de la obra o actividad de que se trate, deberá presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, o bien, un informe preventivo”.*

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo”** (sic); **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”** (sic); en inobservancia al artículo 12 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique: (...) III. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la ejecución de los trabajos y las que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales”.*

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), en inobservancia al artículo 17 último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“(…) En la realización de los trabajos se deberán prever, en el proyecto ejecutivo integral, los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes”.*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”** (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/309/2022 ANEXO 1 del 17 de marzo de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 17 de marzo de 2022, mediante el cual manifestó que **“SI”**, respecto de que si se proporciona o no, la Manifestación y/o Dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el oficio que adjunta a su respuesta se encuentra vencido, toda vez que solo tiene vigencia de cinco años, y este fue emitido el 21 de febrero de 2008 por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y corresponde únicamente al Parque Industrial Sur en el Municipio de Chihuahua; así mismo, el oficio emitido por parte de la Subdirección de Ecología Departamento de Planeación Ambiental y Ordenamiento Ecológico, se emitió de forma extemporánea al inicio de los trabajos y corresponde únicamente a la obra del Archivo en el Complejo Industrial Chihuahua, además, se omitió adjuntar el dictamen de impacto ambiental del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, y del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, donde se encuentran los estacionamientos, esto mediante oficio número PRODECH/CG/054/2022 del 28 de marzo de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 28 de marzo de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”** (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/372/2022 del 07 de abril de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 08 de abril de 2022, mediante el cual manifestó que, **“SI”**, respecto de que si se proporciona o no, la Manifestación y/o Dictamen de impacto ambiental”, sin embargo, el oficio que adjunta a su respuesta se emitió extemporáneamente al inicio de los trabajos, y únicamente corresponde al Complejo Industrial Chihuahua, además, omitió adjuntar el dictamen de impacto ambiental del Parque Industrial Paquimé en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, y del Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, donde se encuentran dos de las obras pactadas en el contrato, esto mediante oficio número PRODECH/CG/071/2022 del 12 de abril de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 12 de abril de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/309/2022 ANEXO 1 del 17 de marzo de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 17 de marzo de 2022, mediante el cual manifestó que **“NO”**, respecto de que si se proporciona o no, la Manifestación y/o Dictamen de impacto ambiental, y adicionalmente expresó que, **“No se genera”**, esto mediante oficio número PRODECH/CG/054/2022 del 28 de marzo de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 28 de marzo de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de obra, toda vez que no cuenta con los dictámenes de impacto ambiental, y por ende, no se contaba con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado en materia de impacto ambiental para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate.

**Marco Normativo:**

Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Artículo 12 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic).

Artículo 17 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

#### RESULTADO CON HALLAZGO 4

**En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el permiso y/o licencia de construcción.**

##### **Recursos Propios 2020**

- Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes (sic).

##### **Recursos Propios 2021**

- Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos existieran los permisos y/o licencias de construcción para iniciar la ejecución de las obras.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que de las obras anteriormente mencionadas, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los permisos y/o licencias de construcción.

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”** (sic), la Entidad Fiscalizada proporcionó permiso de construcción, así como de la obra **“El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163”**, mediante oficio con folio número 2021-5393 de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, a través del Departamento de Trámites y licencias del Municipio de Chihuahua, así mismo, proporcionó la licencia de uso de suelo mediante oficio número AUA 06404/2021 del 24 de mayo de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, a través de la Subdirección de Administración Urbana, sin embargo, estos oficios, se emitieron extemporáneamente a la fecha de inicio de los trabajos, toda vez que, en la Cláusula Tercera del contrato respectivo, se establece un periodo de ejecución del 31 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021; además, se omitieron los permisos de construcción de las obras “Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua”; “Estacionamiento en la Avenida Tabaloapa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua” y; “Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”.

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”** (sic) y **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los permisos y/o licencias de construcción.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16 párrafo segundo y 18 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, considerando el primero que *“Los Entes Públicos, desde la formulación de los programas anuales de obra pública, deberán considerar los derechos de servidumbre, la indemnización por derechos de expropiación y afectación, así como la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos; deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos”*; y el segundo que, *“Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: (...) X. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios”*.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”** (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/309/2022 ANEXO 1 del 17 de marzo de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 17 de marzo de 2022, mediante el cual manifestó que, **“SI”**, respecto de que si se proporciona o no, los permisos de construcción, sin embargo, el oficio que adjuntó a su respuesta se encuentran expedido extemporáneamente al inicio de los trabajos y corresponde únicamente a la obra del Archivo en el Complejo Industrial Chihuahua, omitiendo adjuntar los permisos de construcción de las obras **“Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua”, “Estacionamiento en la Avenida Tabaloapa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua” y “Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”**, esto mediante oficio número PRODECH/CG/054/2022 del 28 de marzo de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 28 de marzo de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”** (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/372/2022 del 07 de abril de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 08 de abril de 2022, mediante el cual manifestó que, **“NO”**, respecto de que si se proporciona o no, los permisos de construcción, y adicionalmente expresó que, **“No se genera el documento”**, esto mediante oficio número PRODECH/CG/071/2022 del 12 de abril de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 12 de abril de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/309/2022 ANEXO 1 del 17 de marzo de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 17 de marzo de 2022, mediante el cual manifestó que, **“NO”**,

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

respecto de que si se proporciona o no, los permisos de construcción, y adicionalmente expresó, *“Obra de infraestructura realizada dentro del complejo Industrial Cuauhtémoc”*, esto mediante oficio número PRODECH/CG/054/2022 del 28 de marzo de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 28 de marzo de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de obra, toda vez que no cuenta con los permisos y/o licencias de construcción de las obras referidas.

**Marco Normativo:**

Artículos 16 párrafo segundo y 18 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**APARTADO DE ADJUDICACIÓN**

**RESULTADO CON HALLAZGO 5**

**En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, no se acreditó contar con el dictamen para emitir el fallo.**

**Recursos Propios 2020**

- Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes (sic).

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

### **Recursos Propios 2021**

- Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que se cuente con el dictamen elaborado por el área técnica para emitir el fallo.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el dictamen para emitir el fallo, mismo que debe ser emitido por el área técnica correspondiente, en inobservancia a lo establecido en el artículo 22 fracciones IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Los Entes Públicos que se encuentren facultados para contratar y ejecutar obra pública, conforme a la normatividad que regula su creación y funcionamiento, deberán establecer Comités de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (...) IV. Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el área técnica que corresponda a la obra pública o servicio relacionado con la misma”,* y *“V. Revisar que el dictamen emitido por el área técnica que corresponda a la obra pública o servicio relacionado con la misma, se encuentre formalmente fundado y motivado, así como apegado a la Ley, su Reglamento y las bases de licitación, pudiendo aceptarlo o rechazarlo por la falta de dichos requisitos”.*

De las obras ejecutadas con Recursos Propios 2020, anteriormente relacionadas, se inobservó lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“El Convocante remitirá al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas, que servirán de base para que éste emita un dictamen, en el cual se hará constar: I. La reseña cronológica de los actos del procedimiento; II. Los nombres de los contratistas cuyas propuestas hayan sido aceptadas o desechadas como resultado del análisis detallado de las mismas, debiendo exponer en forma clara y explícita las causas y fundamentos que lo soportan; III. Los lugares que ocupan los contratistas cuyas propuestas se consideraron solventes, de menor a mayor, de acuerdo con los montos de su propuesta, sin considerar el I.V.A, indicando éstos; IV. El acuerdo que determine en su caso a quién deberá adjudicarse el contrato; V. Fecha y lugar de elaboración, y VI. El nombre, firma y cargo de los servidores públicos responsables de su elaboración y aprobación”.*

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas,**

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

**ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), se inobservó lo establecido en el artículo 79 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“El área requirente remitirá al Comité el dictamen que contendrá el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas, que servirá de base para la emisión del fallo. Dicho dictamen contendrá: I. La reseña cronológica de los actos del procedimiento. II. Los nombres de los contratistas cuyas propuestas hayan sido aceptadas o desechadas como resultado del análisis detallado de las mismas, debiendo exponer en forma clara y explícita las causas y fundamentos que lo soportan. III. Tratándose de puntos y porcentajes, el listado de los componentes del puntaje de cada licitante a que se refiere la fracción II del artículo 53 de la Ley, deberá contener la justificación para otorgar o restar puntaje a cada una de las proposiciones. IV. Los lugares que ocupan los contratistas cuyas propuestas se consideraron solventes, de menor a mayor, de acuerdo con los montos de su propuesta, sin considerar impuestos. V. El acuerdo que determine en su caso a quién deberá adjudicarse el contrato. VI. La fecha y lugar de elaboración. VII. El nombre, firma y cargo de los servidores públicos responsables de su elaboración y aprobación”*.

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”, y “Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/309/2022 ANEXO 1 del 17 de marzo de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 17 de marzo de 2022, mediante el cual manifestó que, *“SI”*, respecto de que si se proporciona o no, el dictamen base para emitir el fallo, sin embargo, el documento que adjuntó a su respuesta corresponde al análisis de las propuestas aceptadas, esto mediante oficio número PRODECH/CG/054/2022 del 28 de marzo de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 28 de marzo de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo**

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

**Casas Grandes**” (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/372/2022 del 07 de abril de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 08 de abril de 2022, mediante el cual manifestó que, “SI”, respecto de que si se proporciona o no, el dictamen base para emitir el fallo, sin embargo, el documento que adjuntó a su respuesta corresponde al análisis de las propuestas aceptadas, esto mediante oficio número PRODECH/CG/071/2022 del 12 de abril de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 12 de abril de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de obra, toda vez que no cuenta con el dictamen base para emitir el fallo.

**Marco Normativo:**

Con relación a las obras ejecutadas con Recursos Propios 2020, relacionadas anteriormente en el presente hallazgo.

Artículo 22 fracciones IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic).

Artículo 22 fracciones IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 79 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

## APARTADO DE EJECUCIÓN

### RESULTADO CON HALLAZGO 6

**En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, la Entidad Fiscalizada no registró la información de las obras en su totalidad en el sistema de electrónico de contrataciones.**

#### Recursos Propios 2020

- Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic).
- Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes (sic).
- Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado "Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK" (sic).

#### Recursos Propios 2021

- Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de "n" metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

### **Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal**

- Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación que se lleve a cabo el almacenamiento de toda la información y documentos en el Sistema Electrónico de Contrataciones de las obras ejecutadas.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que de las obras y prestación de servicios anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada no actualizó la información relativa a las obras públicas, en el sistema electrónico de contrataciones.

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”**, **“Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc”** (sic), *“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”* (sic), y *“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”* (sic):

1. Los informes de avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
2. Actas de entrega recepción de las obras y finiquito.
3. La información del Comité de Obra Pública con los cargos de sus integrantes.

Con relación a la obra y prestación de servicios **“Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”** (sic) y **“Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”** (sic):

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

1. Los informes de avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
2. Actas de suspensión parcial o total, así como de terminación anticipada o de rescisión de un contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas.
3. Actas de entrega recepción de las obras y finiquito.
4. La información del Comité de Obra Pública con los cargos de sus integrantes.

Lo anterior en inobservancia a los artículos 33 primer párrafo y 34 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende del primero de ellos que, *“El sistema electrónico de contrataciones será un instrumento de consulta gratuita y constituirá un medio para el almacenamiento de toda la información relativa a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que ejecuten, desarrollen, elaboren, produzcan y documenten las personas operadoras y ejecutoras de los Entes Públicos, así como de las y los contratistas, supervisores externos, laboratorios y proyectistas que intervengan en las mismas con cualquier carácter”*; y del segundo que: *“El sistema electrónico de contrataciones contendrá, por lo menos, la siguiente información y documentos: a) La información relacionada con el Programa Anual de Obra Pública; b) Resultado de los estudios de impacto urbano y ambiental; c) El Padrón Único de Contratistas del Estado; d) Convocatoria y bases de la licitación y sus modificaciones, con todos los anexos técnicos y económicos necesarios para que las personas interesadas puedan preparar sus propuestas técnicas y económicas; dictámenes en su caso, de las excepciones a la licitación pública, para realizar la contratación por medio de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa; e) Toda la información que se produzca en las juntas de aclaraciones y en el acto de presentación y apertura de proposiciones; f) Fallo de adjudicación y dictamen que lo soporta; g) Contratos firmados derivados de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas y de adjudicación directa; h) Los convenios modificatorios y/o adicionales; i) Los informes de avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; j) Actas de suspensión parcial o total, así como de terminación anticipada o de rescisión de un contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas; k) Actas de entrega recepción de las obras y finiquitos; l) Informe de actividades del testigo social; m) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y el Padrón de Contratistas Sancionados del Estado; n) La información del Comité de Obra Pública con los cargos de sus integrantes, o) La información adicional que se indique en los reglamentos, lineamientos y manuales que se expidan derivado de la aplicación de esta Ley (...).”*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, no se llevó a cabo el registro de toda la información y documentos en el Sistema Electrónico de Contrataciones, relativo a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que ejecutó, desarrolló, y elaboró.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

**Marco Normativo:**

Artículos 33 primer párrafo y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**RESULTADO CON HALLAZGO 7**

**En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, las bitácoras de obra no cumplen con todos los requisitos contemplados en la normativa.**

**Recursos Propios 2020**

- Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes (sic).
- Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

**Recursos Propios 2021**

- Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación y revisión del contenido de la bitácora de obra, y que durante el proceso de ejecución de los trabajos contratados se hayan registrado los datos y aspectos relevantes.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que de las obras *“Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic), la bitácora de obra proporcionada por la Entidad Fiscalizada no cumple con las reglas generales para su uso, los requisitos posteriores a la apertura de esta y el registro de aspectos relevantes durante el periodo de ejecución de la obra, toda vez que, se omitió señalar en la bitácora, la solicitud y autorización de precios extraordinarios, además, no cuenta con la nota de cierre de la misma, únicamente se indica en sus las notas número 44 del 10 de junio de 2021 que con esa fecha se concluyen los trabajos en la avenida Tabalaopa ubicada en el Parque Industrial Chihuahua Sur, y número 85 del 01 de octubre de 2021, que con esa fecha se dan por terminados los trabajos de la obra de drenaje pluvial y construcción de la Calle Batopilas ubicada en el Parque Industrial Cuauhtémoc, siendo esta la última nota.*

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”** (sic), la bitácora de obra proporcionada por la Entidad Fiscalizada no cumple con las reglas generales para su uso, los requisitos posteriores a la apertura de esta y el registro de aspectos relevantes durante el periodo de ejecución de la obra, toda vez que, se omitió señalar en la bitácora, la solicitud y autorización de precios extraordinarios, toda vez que, mediante oficio número PRODECH/DI/107/2020 del 22 de diciembre de 2020, autorizó los precios extraordinarios con clave número EXT-1.- Demolición de guarnición existente, EXT-2.- Corte y demolición de carpeta de 7cm de espesor y EXT-3.- Firme de concreto de 10 cm de espesor, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante oficio sin número del 21 de diciembre de 2020, y adjuntó a este, el análisis de precios extraordinarios respectivo; así mismo, mediante nota número 1 de la bitácora de obra, de fecha 15 de diciembre de 2021, se asentó que *“(…) se inician los trabajos con la demolición de guarnición existente, la cual no viene contemplada adentro del catálogo de conceptos por lo cual se generara un precio extraordinario”*, además, mediante nota número 4 del 17 de diciembre de 2020, se asentó que, *“se inician trabajos de construcción de guarnición en Av. Roberto Fierro por acceso de avenida Tecnológico, consistente en demolición y corte en carpeta existente generando un área de 10 m<sup>2</sup>”*, y mediante nota número 7 del 19 de diciembre de 2020, se asentó que, *“se lleva a cabo colado de firme de concreto reforzado”* sin embargo, no se generó nota de bitácora mediante la cual se mencione que dichos trabajos son extraordinarios y que fueron autorizados dichos conceptos para su pago.

Con relación a la prestación de servicios **“Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”** (sic), la bitácora de obra proporcionada por la Entidad Fiscalizada

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

no cumple con las reglas generales para su uso, toda vez que, se encuentra incompleta y no cuenta con la nota especial del cierre de Bitácora en el que se dé por terminados los trabajos, ya que la última nota es la numero 315 del día 09 de julio de 2021, además, no se asentó la terminación anticipada del contrato.

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), la bitácora de obra proporcionada por la Entidad Fiscalizada no cumple con las reglas generales para su uso, toda vez que, no cuenta con la nota especial del cierre de Bitácora, mediante la cual se dan por terminados los trabajos, ya que, mediante nota número 78 del 29 de septiembre de 2021, se indica que el contratista terminó con lavado de pozo dejando a criterio de la supervisión si después de 48 horas se procederá con la toma de video y la realización del aforo de este, así mismo, mediante nota número 87 del 08 de octubre de 2021, se informó que se realizó la toma del video y aforo, por lo que se dan por terminados los trabajos de la construcción del pozo, sin embargo, se asentó la nota número 89 del 21 de octubre de 2021, y ultima en la bitácora, en la que se indica que con esa fecha se le informa a la supervisión que debido a que se concluyeron los trabajos de perforación, instalación de ademe, aforo y toma de video del pozo, trabajos que se llevaron a cabo, según nota 87, que los resultados de este por parte de la empresa que lo llevo a cabo, se encuentran extraviados o traspapelados, no existiendo nota de cierre de bitácora.

Por lo anterior, se incumple con lo establecido en los artículos 127 primer párrafo, 128 primer párrafo y 130 fracciones XI y XIV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende del primero de ellos que *“La bitácora es un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de ella se darán las instrucciones pertinentes, se recibirán solicitudes del contratista, se consignará avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra, Su uso es obligatorio para las partes en todas las obras.”*; en relación al segundo hace referencia a que *“La bitácora para los efectos de la Ley y este Reglamento, será también un medio oficial y legal de comunicación entre la residencia de obra y el Contratista y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, de tal modo que sólo deberá limitarse a asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de la obra o la prestación de los servicios”* y por último el tercero de ellos señala; *“Los Entes Públicos y en su caso la supervisión, así como el Contratista deberán observar las siguientes reglas generales para el uso de la bitácora: (...) XI. Compromiso de uso. El compromiso es de las partes y no puede evadirse esta responsabilidad. Así mismo, deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven del objeto de los trabajos en*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*cuestión; (...) XIV. Cierre de bitácora. El cierre de bitácora será con una última nota especial, en la que se dará por finiquitada la relación técnica de campo, procediendo a anular las hojas restantes, con la firma de los representantes”.*

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), se incumple en lo establecido en el artículo 142, segundo párrafo, fracción XIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Para el uso de la Bitácora electrónica y convencional, se considerará lo siguiente: (...) XIII. El cierre de la Bitácora se consignará en una nota especial que dé por terminados los trabajos”.*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que no registro la totalidad de los requisitos en la bitácora de obra contemplados en la normativa aplicable.

**Marco Normativo:**

Con relación a las obras ejecutadas con Recursos Propios 2020, relacionadas anteriormente en el presente hallazgo.

Artículos 127, 128 y 130 fracciones XI y XIV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic).

Artículo 142, segundo párrafo, fracción XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

## **RESULTADO CON HALLAZGO 8**

**En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los programas de ejecución de los trabajos, derivado de los convenios modificatorios celebrados.**

### **Recursos Propios 2020**

- Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic).
- Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic).
- Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

### **Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal**

- Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que cuando se celebren convenios por plazo, se cuente con el programa de ejecución de los trabajos, modificado respecto de las nuevas condiciones pactadas.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que de las obras y prestación de servicios anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la elaboración y/o actualización de los programas de ejecución de los trabajos que derivan de los convenios celebrados, documentos que deben ser parte integral de los contratos que se describe a continuación:

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”** (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número C.O.P.-112-2020-P el 30 de diciembre de 2020, estableciendo como plazo de ejecución del 31 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021, el anticipo se otorgó el 30 de diciembre de 2020 según consta en los registros contables y póliza de cheques, sin afectar el inicio de los trabajos; posteriormente se celebró un convenio adicional número C.A.D.-080-2021-P el 23 de abril de 2021, por plazo, debido a la ejecución de cantidades y conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el catálogo de conceptos, estableciendo como nueva fecha de término de los trabajos el 30 de agosto de 2021.

Con relación a las obras **“Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc”** (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número C.O.P.-108-2020-P el 18 de diciembre de 2020, estableciendo como plazo de ejecución del 21 de diciembre de 2020 al 21 de abril de 2021, el anticipo se otorgó el 18 de diciembre de 2020 según consta en los registros contables y póliza de cheques, sin afectar el inicio de los trabajos; posteriormente, se celebró un convenio adicional número C.AD.-068-2021-P el de 16 de abril de 2021, por plazo, debido a que no fue posible la reubicación de un poste de una línea de media tensión y retenida de la Comisión Federal de Electricidad y, un poste de Teléfonos de México, ambos ubicados en la Vialidad Rio Batopilas, estableciendo como nueva fecha de término el día 30 de septiembre de 2021.

Con relación a la prestación de servicios de **“Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”** (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública número C.P.S.O.P.-005-2020-P el 15 de enero de 2020, estableciendo como plazo de ejecución del 20 de enero al 29 de diciembre de 2020, sin embargo, se presentó un atraso en el otorgamiento del anticipo, mismo que fue entregado el 28 de marzo de 2020, según consta en los registros contables y pólizas del pago, quedando como nueva fecha de término el 06 de enero de 2021; se celebró un convenio modificatorio de reprogramación número C.REP.-115-2020-P el 28 de diciembre de 2020, debido a que se presentaron atrasos en la ejecución de los trabajos, dando lugar a que se modificara el programa de obra, y como consecuencia el plazo de ejecución, derivado de las diversas medidas sanitarias establecidas por la mitigación y control de la emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, provocada por el virus SARS-CoV2, quedando como fecha de terminación del contrato el 30 de abril de 2021; posteriormente se celebró un convenio modificatorio número C.MOD. -042-2021-P el 20 de abril

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

de 2021, como consecuencia de servicios requeridos, se ejecutaron cantidades y conceptos de trabajo adicionales, así como conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, además. la construcción del edificio presentó atrasos en la ejecución, siendo necesario modificar el plazo de ejecución, debido a que los servicios de supervisión están supeditados a la terminación de los trabajos de la obra, estableciendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2021, y finalmente se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-084-2021-P el 28 de junio de 2021, debido a la elaboración del proyecto eléctrico, así como, la gestión y tramitología necesaria para la obtención de permisos, licencias y factibilidades, con el objeto de llevar a cabo la entrega recepción a la Comisión Federal de Electricidad de la acometida eléctrica del edificio, estableciendo como nueva fecha de término el 31 de agosto de 2021.

Con relación a la obra **“Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”** (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número C.O.P.-080-2019-P el 10 de diciembre de 2019, estableciendo como plazo de ejecución del 17 de diciembre de 2019 al 25 de diciembre de 2020; posteriormente se celebró un convenio modificatorio número C.MOD.-048-2020-P el 28 de agosto de 2020, en el que se argumentó, la necesidad de realizar conceptos no previstos y trabajos adicionales a los contemplados originalmente en el contrato y ampliación del plazo de ejecución y, estableciendo como fecha de terminación de la obra el 28 de enero de 2021; así mismo, se celebró un convenio modificatorio número C.MOD.-114-2020-P el 28 de diciembre de 2020, de plazo, quedando como fecha de terminación del contrato el 30 de abril de 2021; posteriormente se celebró convenio modificatorio número C.MOD.-013-2021-P el 20 de abril de 2021, estableciendo como fecha de terminación el 30 de junio de 2021, en el que se argumentó la necesidad de realizar cantidades de trabajo adicionales y conceptos no previstos en el catálogo de conceptos y de realizar el ajuste de costos correspondiente; y finalmente, se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-069-2021-P el 30 de junio de 2021, derivado de la elaboración del proyecto eléctrico, así como la gestión y trámites necesarios para la obtención de los permisos, licencias y factibilidad con el objeto de llevar a cabo la entrega recepción a la Comisión Federal de Electricidad de la acometida eléctrica del edificio, acordando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 31 de agosto de 2021.

Lo anterior en inobservancia a los artículos 80, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“Los Entes Públicos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y mediante un dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios modificatorios y/o adicionales, siempre y cuando los convenios modificatorios, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*forma el cumplimiento de la ley o los tratados; el dictamen correspondiente y los convenios modificatorios serán publicados en el sistema electrónico de contrataciones al día siguiente de su firma”; y 115 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que “Según el tipo y las características de los convenios que se vayan a formalizar deberán de contener: (...) VIII. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa con respecto al plazo original, así como la nueva fecha de terminación total, considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido”.*

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/309/2022 ANEXO 1 del 17 de marzo de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 17 de marzo de 2022, mediante el cual manifestó que, “NO”, respecto de que si se proporciona o no, el programa de ejecución modificado de acuerdo al convenio celebrado, y adicionalmente expresó que, “No se cuenta con documento”, esto mediante oficio número PRODECH/CG/054/2022 del 28 de marzo de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 28 de marzo de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de obra, toda vez que no cuenta con los programas de ejecución de los trabajos, derivados de los convenios modificatorios de los contratos originales de las obras.

**Marco Normativo:**

Artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 115 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

## RESULTADO CON HALLAZGO 9

**En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, la Entidad Fiscalizada elaboró las actas de entrega recepción posteriormente al plazo establecido en la normativa, además, carecen de requisitos mínimos que establece la misma.**

### Recursos Propios 2020

- Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic).
- Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes (sic).

### Recursos Propios 2021

- Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar que se cuente con el acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados, asimismo, que incluya los requisitos que establece la normativa.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Del desarrollo de la auditoría se determinó que de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada elaboró las actas de entrega recepción posteriormente a lo establecido en la normativa, como se describe a continuación:

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”** (sic), el contratista comunicó el término de los trabajos mediante oficio sin número del 25 de agosto de 2021, así mismo, solicitó la recepción de los mismos, sin embargo, la Entidad Fiscalizada elaboró el acta de entrega recepción con fecha del 22 de septiembre de 2021, fecha que se encuentra fuera del término contemplado en el contrato, tal como se señala el mismo, en su *“Cláusula Decima: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. “EL CONTRATISTA” deberá comunicar a “PRODECH” la conclusión de LOS TRABAJOS que le fueron encomendados, para que este dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de LOS TRABAJOS. “PRODECH” contara con un plazo de diez hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando LOS TRABAJOS bajo su responsabilidad”*.

Con relación a las obras **“Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc”** (sic), la Entidad Fiscalizada elaboró el acta de entrega recepción el 14 de diciembre de 2021, sin embargo, en la nota de bitácora número 44 del 10 de junio de 2021, se indica que con esa fecha se concluyen los trabajos en la avenida Tabalaopa, ubicada en el Parque Industrial Chihuahua Sur y, en la nota número 85 del 01 de octubre de 2021, se indica que con esa fecha se dan por terminados los trabajos de la obra de drenaje pluvial y construcción de la Calle Batopilas, ubicada en el Parque Industrial Cuauhtémoc, siendo esta la última nota, por lo anterior, las fechas no cumplen con lo establecido en el contrato, según la *“Cláusula Decima: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. “EL CONTRATISTA” deberá comunicar a “PRODECH” la conclusión de LOS TRABAJOS que le fueron encomendados, para que este dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de LOS TRABAJOS. “PRODECH” contara con un plazo de diez hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando LOS TRABAJOS bajo su responsabilidad”*.

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas,**

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

**ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**” (sic), el contratista comunicó el término de los trabajos mediante oficio sin número el día 29 de septiembre de 2021, así mismo, solicitó la recepción de los trabajos, sin embargo, la Entidad Fiscalizada elaboró el acta de entrega recepción el 25 de octubre de 2021, fecha que se encuentra fuera del término contemplado en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo en su *“Cláusula Novena: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. “EL CONTRATISTA” deberá comunicar a “PRODECH” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que este dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos “PRODECH” contara con un plazo de diez hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad”*.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en el artículo 83 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“La o el contratista comunicará a la persona ejecutora de obra, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Ente Público contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta entrega recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad (...).”*

Además, las actas anteriormente mencionadas, no cumplen con los registros mínimos establecidos en la normativa, ya que se omitió lo siguiente:

- a) Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios o adicionales.
- b) Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra o los servicios y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”** (sic), la Entidad Fiscalizada proporcionó el acta de entrega recepción el día 16 de abril de 2021, sin embargo, se omitió lo siguiente:

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

- a) Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real.
- b) Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- c) Fecha de inicio y cierre de bitácora.
- d) Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en el artículo 190 fracciones V, VIII, IX y XI del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación a lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“La recepción física de los trabajos se llevará a cabo mediante acta que contendrá como mínimo lo siguiente: (...) V. Período de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y término, contractual y real; (...) VIII. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; (...) IX. Fecha de inicio y cierre de bitácora; (...) XI. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.”*

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), en inobservancia a lo establecido en el artículo 177 párrafo segundo fracciones V y XI, del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“En la fecha señalada, el área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente: (...)V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios o adicionales. (...) XI. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra o los servicios y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, el acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados se celebró fuera del plazo que establece la normativa, además, se omitieron requisitos que establece la misma.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

**Marco Normativo:**

Con relación a las obras ejecutadas con Recursos Propios 2020, relacionadas anteriormente en el presente hallazgo.

Artículo 83 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 190 fracciones I, V, VIII, IX y XI del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación a lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Cláusula Decima primer párrafo del contrato de obra.

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic).

Artículo 177 párrafo segundo fracciones V y XI, del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Cláusula Novena primer párrafo del contrato de obra.

## RESULTADO CON HALLAZGO 10

**En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, los finiquitos de obra no cumplen con los requisitos mínimos que establece la normativa.**

**Recursos Propios 2020**

- Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic).

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

- Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes (sic).
- Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

#### **Recursos Propios 2021**

- Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

#### **Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal**

- Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar que se cuente con el finiquito de los trabajos, asimismo, que incluya los requisitos mínimos que establece la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada proporcionó los finiquitos de obra, sin embargo, no cumplen con los requisitos mínimos que establece la normativa.

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”** (sic), la Entidad Fiscalizada proporcionó el finiquito de los trabajos, sin embargo, presenta inconsistencias, toda vez que, señalan que la fecha de realización del finiquito fue el 18 de noviembre de 2020, siendo este emitido antes de la fecha de celebración del contrato de obra pública número C.O.P.-112-2020-P del 30 de diciembre de 2020; además establece

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

como fecha real de término de los trabajos el día 15 de julio de 2021, sin embargo, el contratista comunicó el término de los trabajos mediante oficio sin número el día 25 de agosto de 2021.

Con relación a la obra y la prestación de servicios **“Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc”** (sic), y **“Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”** (sic) y **“Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”** (sic). la Entidad Fiscalizada proporcionó el finiquito de los trabajos, sin embargo, carecen de los siguientes requisitos que establece la normativa:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realice.
- b) Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, contractual y real;
- c) Relación de las estimaciones, indicando periodo, monto y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
- d) Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”** (sic), la Entidad Fiscalizada proporcionó el finiquito de los trabajos, sin embargo, carece de los siguientes requisitos que establece la normativa:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realice.
- b) Relación de las estimaciones, indicando periodo, monto y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
- c) Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior, en inobservancia a los artículos 192 y 196 fracciones I, V, VI y VIII del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación a lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, estableciendo el primero que *“Para los efectos de la Ley y este Reglamento, el finiquito de los trabajos es el documento por medio del cual las partes firmantes de un contrato de obras o servicios, hacen constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas”*, y el segundo que *“El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y contendrá como mínimo, lo siguiente: I. Lugar, fecha y hora en que se realice, (...) V. Período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación, contractual y real; VI. Relación de las estimaciones, indicando periodo, monto y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen; (...) VIII. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido”*.

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), la Entidad Fiscalizada proporcionó el finiquito de los trabajos, sin embargo, carece de los siguientes requisitos que establece la normativa:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realice.
- b) Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados
- c) Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios.
- d) Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados.
- e) Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- f) La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Lo anterior, en inobservancia a los artículos 179 y 182 fracciones I, IV, V, VI, IX y X, del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, estableciendo el primero que, *“El finiquito de los trabajos es el documento por medio del cual las partes firmantes de un contrato de obras o servicios, hacen constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, para extinguir los derechos y obligaciones*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*que de él se deriven” y el segundo que “El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y del acta de entrega recepción, debiendo contener como mínimo lo siguiente: I. Lugar, fecha y hora en que se realice. (...) IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados. V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios. (...) VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados. (...) IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista. X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato”.*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, el finiquito de los trabajos no cuenta con todos los requisitos mínimos que establece la normativa.

**Marco Normativo:**

Con relación a las obras ejecutadas con Recursos Propios 2020, relacionadas anteriormente en el presente hallazgo.

Artículos 192 y 196 fracciones I, V, VI y VIII del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación a lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic).

Artículos 179 y 182 fracciones I, IV, V, VI, IX y X, del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

## **RESULTADO CON HALLAZGO 11**

**En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar el acta administrativa en la que se den por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato.**

### **Recursos Propios 2020**

- Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic).
- Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes (sic).
- Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

### **Recursos Propios 2021**

- Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic).

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

### **Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal**

- Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que, una vez concluida la obra se haya elaborado el acta administrativa que diera por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato de la obra.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia al artículo 83 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Determinado el saldo total, el Ente Público pondrá a disposición de la persona contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”*; asimismo, en inobservancia a los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, desprendiéndose del primero de ellos que, *“El Ente Público será el responsable de levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios. Para tal efecto deberá contar, en todos los casos, con el finiquito correspondiente.”* Y del segundo que *“El acta administrativa del cierre, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente (...)”*.

Así mismo, el contrato en su Cláusula Decima último párrafo señala que, *“Determinado el saldo total, “PRODECH” pondrá a disposición del “CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”*.

Con relación a la obra **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), en inobservancia a los artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende del primero de ellos que, *“El área competente del Ente Público ejecutor de la obra será*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*la responsable de levantar el acta de cierre administrativo que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios. Para tal efecto deberá contar, en todos los casos, con el finiquito correspondiente” y el segundo señala que “El acta administrativa de cierre administrativo que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato (...)” señalando en el mismo los requisitos mínimos de dicho documento. Así mismo, el contrato en su Cláusula Novena último párrafo señala que, “Determinado el saldo total, “PRODECH” pondrá a disposición del “CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato”.*

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”, “Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc”** (sic); **“Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”** (sic).; **“Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua”** (sic), y **“Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”** (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/309/2022 ANEXO 1 del 17 de marzo de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 17 de marzo de 2022, mediante el cual manifestó que, **“NO”**, respecto de que si se proporciona o no, el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, y adicionalmente expresó que, **“Se generará al término de la vigencia de la garantía”**, esto mediante oficio número PRODECH/CG/054/2022 del 28 de marzo de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 28 de marzo de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida**

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

**Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes**” (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/372/2022 del 07 de abril de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 08 de abril de 2022, mediante el cual manifestó que, “*NO*”, respecto de que si se proporciona o no, el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, y adicionalmente expresó que, “*Se generará al término de la vigencia de la garantía*”, esto mediante oficio número PRODECH/CG/071/2022 del 12 de abril de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 12 de abril de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de obra, toda vez que no cuenta con el acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato.

**Marco Normativo:**

Con relación a las obras ejecutadas con Recursos Propios 2020, relacionadas anteriormente en el presente hallazgo.

Artículo 83 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Cláusula DECIMA del contrato de obra pública.

Con relación a la obra “**Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**” (sic).

Artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Cláusula NOVENA del contrato de obra pública.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

## RESULTADO CON HALLAZGO 12

**En cada una de las siguientes obras y prestación de servicios relacionados por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el acta de entrega recepción de los trabajos.**

### **Recursos Propios 2020**

- Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

### **Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal**

- Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que una vez concluida la obra se elabore el acta de entrega recepción de los trabajos.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que del contrato de “*Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic)*”, la Entidad Fiscalizada celebró contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública número C.P.S.O.P.-005-2020-P el 15 de enero de 2020 por un importe de \$4,453,537.10 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Valuación y Servicios Integrados, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de enero al 29 de diciembre de 2020, sin embargo, se presentó un atraso en el otorgamiento del anticipo, mismo que fue entregado el 28 de marzo de 2020, según consta en los registros contables y pólizas del pago, quedando como nueva fecha de término el 06 de enero de 2021; posteriormente se celebró un convenio modificatorio número C.MOD.036-2020-P el 05 de junio de 2020, mediante el cual se acordó la modificación de la Cláusula Décima Séptima del contrato mencionado, estableciendo que “*al efectuar “PRODECH” los pagos a las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, “PRODECH” le retenga: El 3 tres al millar (3/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y para las obras de beneficio social*”.

Además, se celebró un convenio adicional número C.AD.-101-2020-P el 08 de diciembre de 2020, por un importe de \$3,928,598.03 (Tres millones novecientos veintiocho mil quinientos noventa y ocho pesos 03/100 M.N.), en el que se argumentó, la necesidad de realizar conceptos no

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

previstos y trabajos adicionales a los contemplados originalmente en el contrato, resultando un monto total contratado de \$8,382,135.13 (Ocho millones trescientos ochenta y dos mil ciento treinta y cinco pesos 13/100 M.N.); asimismo, se celebró un convenio modificatorio de reprogramación número C.REP.-115-2020-P el 28 de diciembre de 2020, toda vez que se presentaron atrasos en la ejecución de los trabajos dando lugar a que se modificara el programa de obra, y como consecuencia el plazo de ejecución, derivado de las diversas medidas sanitarias establecidas por la mitigación y control de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, provocada por el virus SARS-CoV2, quedando como fecha de terminación del contrato el 30 de abril de 2021.

Posteriormente se celebró un convenio modificatorio número C.MOD. -042-2021-P el 20 de abril de 2021, como consecuencia de servicios requeridos se ejecutaron cantidades y conceptos de trabajo adicionales, así como conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, además, se produjeron atrasos en la construcción del edificio, dando lugar a la necesidad de modificar el plazo de ejecución, debido a que, los servicios de supervisión están supeditados a la terminación de la ejecución de la obra, lo anterior por un importe de \$409,560.71 (Cuatrocientos nueve mil quinientos sesenta pesos 71/100 M.N.), estableciendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2021, y finalmente se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-084-2021-P el 28 de junio de 2021, debido a la elaboración del proyecto eléctrico, así como, la gestión y trámites necesarios para la obtención de permisos, licencias y factibilidades, a fin de llevar a cabo la entrega recepción con la Comisión Federal de Electricidad, de la acometida eléctrica del edificio, estableciendo como nueva fecha de termino el 31 de agosto de 2021, resultando en un monto total contratado de \$8,791,695.84 (Ocho millones setecientos noventa y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), habiéndose ejercido un importe de \$5,669,153.95 (Cinco millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.), correspondiente al pago de anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 45, al 31 de diciembre de 2020 y, un importe de \$3,112,467.95 (Tres millones ciento doce mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 95/100 M.N.), correspondiente al pago de las estimaciones de la número 46 a 68, al 31 de diciembre de 2021, resultando en un monto total ejercido en los dos periodos de \$8,781,621.90 (Ocho millones setecientos ochenta y un mil seiscientos veinte un pesos 90/100 M.N.).

Posteriormente, se celebró un acuerdo de terminación anticipada del contrato el 27 de agosto de 2021, señalando en su apartado de Antecedentes numeral IV que la *“Constructora Prourvika, S.A. de C.V., solicitó al Organismo, la terminación anticipada de los trabajos, consistentes en la Construcción del Edificio Denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”, por motivos de los atrasos en los trámites administrativos para obtener la autorización del proyecto eléctrico, permisos, licencias y factibilidades necesarios para la entrega recepción a la Comisión Federal de Electricidad de la acometida eléctrica del edificio, ya que no permiten establecer una temporalidad para efectos de solicitar la suspensión de la obra*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*parcialmente, esto conlleva motivo suficiente y fundado para proceder con la terminación anticipada del contrato C.O.P.-080-2019-P, las causas descritas, imposibilitan totalmente la continuación de los trabajos consistentes en las pruebas inherentes sobre equipos instalados, siendo el sistema de climatización, elevadores y bomba contra incendio”; por lo anterior señalado, se manifestó que, “resulta imposible continuar con los trabajos motivo del contrato C.P.S.O.P.-005-2020-P, resultando las causas señaladas, el motivo suficiente para quedar imposibilitados para determinar la temporalidad de la situación expuesta, la cual ocasiona una suspensión total de los trabajos”, por lo que se concluyó terminar anticipadamente con los trabajos objeto del multicitado contrato, entregándose fianza de vicios ocultos sobre los trabajos realizados. Así mismo, se celebró acta circunstanciada derivada de la terminación anticipada el día 31 de agosto de 2021, por los motivos expuestos anteriormente en el presente hallazgo. Por último, mediante oficio número PRODECH/CG/167/2021 del 07 de septiembre de 2021, se le notificó al Titular del órgano Interno de Control de la Promotora, la terminación anticipada del contrato.*

Con relación a la obra **“Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”** (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número C.O.P.-080-2019-P el 10 de diciembre de 2019 por un importe de \$115,990,583.15 (Ciento quince millones novecientos noventa mil quinientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora PROURVIKA, S.A. de C.V., en asociación con Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., y Arve Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de diciembre de 2019 al 25 de diciembre de 2020; se celebró un convenio modificatorio número C.MOD.033-2020-P el 05 de junio de 2020, mediante el cual se acordó la modificación de la Cláusula Décima Octava del contrato mencionado, estableciendo que *“al efectuar “PRODECH” los pagos a las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, “PRODECH” le retenga: El 3 tres al millar (3/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y para las obras de beneficio social”*.

Posteriormente, se celebró un convenio modificatorio por monto y plazo número C.MOD.-048-2020-P el 28 de agosto de 2020, por un importe de \$9,131,850.85 (Nueve millones ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta pesos 85/100 M.N.), en el que se argumentó, la necesidad de realizar conceptos no previstos y trabajos adicionales a los contemplados originalmente en el contrato y ampliación del plazo de ejecución, estableciendo como fecha de terminación de la obra el 28 de enero de 2021; así mismo, se celebró un convenio modificatorio número C.MOD.-114-2020-P el 28 de diciembre de 2020, por plazo, quedando como fecha de terminación del contrato el 30 de abril de 2021; posteriormente se celebró un convenio modificatorio número C.MOD.-013-2021-P el 20 de abril de 2021, por monto y plazo, por un importe de \$14,773,566.00 (Catorce millones setecientos setenta y tres mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), resultando en un monto total contratado de \$139,896,000.00 (Ciento treinta y nueve millones ochocientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) y estableciendo como fecha de terminación el 30 de junio

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

de 2021, en el que se argumentó la necesidad de realizar cantidades de trabajo adicionales y conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, así como realizar el ajuste de costos correspondiente.

Finalmente se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-069-2021-P el 30 de junio de 2021, derivado de la elaboración del proyecto eléctrico, así como la gestión y trámites necesarios para la obtención de los permisos, licencias y factibilidad, con el objeto de llevar a cabo la entrega recepción con la Comisión Federal de Electricidad, de la acometida eléctrica del edificio, acordando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 31 de agosto de 2021, habiéndose ejercido un importe de \$34,797,174.95 (Treinta y cuatro millones setecientos noventa y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), correspondiente al pago del anticipo en el ejercicio 2019, un importe de \$60,720,590.65 (Sesenta millones setecientos veinte mil quinientos noventa pesos 65/100 M.N.), correspondiente al pago de las estimaciones de la número 1 a la 42 en el ejercicio 2020 y, un importe de \$44,378,234.33 (Cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.) correspondiente al pago de las estimaciones de la número 43 a la 62, resultando en un monto total ejercido de \$139,895,999.93 (Ciento treinta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 93/100 M.N.) entre los tres periodos.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada celebró acuerdo de terminación anticipada al contrato de obra pública número C.O.P.-080-2019-P el 27 de agosto de 2021, señalando en su apartado de antecedentes numeral IV que, de acuerdo al oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2021, presentado por la Constructora Prourvika, S.A. de C.V. en el que se argumentó que los trabajos de obra civil presentaban un avance del 100%, y que, sin embargo, el contratista se encontraba imposibilitado para llevar a cabo las pruebas necesarias a los equipos instalados, en consecuencia de los atrasos en la obtención y trámite de la conexión eléctrica definitiva al edificio, por lo que, derivado de retrasos en el proceso administrativo de autorización, y que, debido a la imposibilidad de definir la temporalidad para que se llevaran a cabo la conexión eléctrica respectiva, no era factible llevar a cabo una suspensión temporal, así mismo, manifestó que se entregó la fianza de vicios ocultos sobre los trabajos realizados y que, el contratista, una vez conectada la acometida eléctrica, llevaría a cabo todas las pruebas inherentes en los equipos instalados, para los cuales las garantías relativas surtirían efecto en la fecha de las pruebas descritas, por lo que se concluyó en terminar anticipadamente con los trabajos objeto del multicitado contrato, entregándose fianza de vicios ocultos sobre los trabajos realizados. Así mismo, se celebró acta circunstanciada derivada de la terminación anticipada el día 31 de agosto de 2021, por lo expuesto anteriormente en el presente hallazgo, mediante oficio número PRODECH/CG/166/2021 del 07 de septiembre de 2021, se le notificó al Titular del órgano Interno de Control de la Promotora, la terminación anticipada del contrato.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Sin embargo, aún y cuando los contratos de obra y de la prestación de servicios mencionados anteriormente se encuentran ejercidos en su totalidad, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el acta de entrega recepción, toda vez que, los contratos de obra y del de la prestación de servicios, en su Cláusula Novena. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, establece en su primer párrafo que, *“EL PRESTADOR y CONTRATISTA” deberá comunicar a “PRODECH” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que este dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, “PRODECH” contará con un plazo de diez hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando LOS TRABAJOS bajo su responsabilidad”*.

Lo anterior, en inobservancia de lo establecido en el artículo 83 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de donde se desprende que, *“La o el contratista comunicará a la persona ejecutora de obra, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Ente Público contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta entrega recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en este acto deberá participar el testigo social, siempre y cuando se trate de contrataciones en las que este haya participado”*.

Además, se contraviene lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende que, *“La recepción total de los trabajos consiste en la entrega de la obra totalmente terminada, conforme a lo establecido en el contrato y sus modificaciones que dio origen a su realización”, y “También se considerará como recepción total de los trabajos cuando la obra no haya sido concluida en su totalidad, siempre y cuando dicha recepción sea consecuencia de un proceso de rescisión administrativa o de terminación anticipada del contrato”*.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/309/2022 ANEXO 1 del 17 de marzo de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 17 de marzo de 2022, mediante el cual manifestó que, *“SI”*, respecto de que si se proporciona o no, el acta de recepción física de los trabajos, sin embargo, a su respuesta adjunta el acta de terminación anticipada de la obra, esto mediante oficio número PRODECH/CG/054/2022 del 28 de marzo de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 28 de marzo de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que no acreditó contar con los documentos del cierre de la obra, correspondientes al acta de recepción física de los trabajos.

**Marco Normativo:**

Artículo 83 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 184, 185 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua

Cláusula Novena RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, primer párrafo de los contratos. con número C.P.S.O.P.-005-2020-P del 15 de enero de 2020 y C.O.P.-080-2019-P del 10 de diciembre de 2019

### RESULTADO CON HALLAZGO 13

**En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la totalidad de los reportes de laboratorio.**

**Recursos Propios 2020**

- Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic).
- Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes (sic).

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, durante el proceso de ejecución de la obra, se hayan realizado las pruebas de laboratorio correspondientes, y se cuente con los reportes resultantes.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que de las obras anteriormente mencionadas, la Entidad Fiscalizada no acredita contar con la totalidad de los reportes de laboratorio.

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”** (sic), la Entidad Fiscalizada no acredita contar con los reportes de laboratorio, correspondientes a los materiales asfálticos utilizados en la construcción de los estacionamientos; soldaduras en techumbres de las estaciones de autobuses, así como las pruebas de compactaciones, resistencia de concretos y soldaduras en la construcción del archivo, únicamente se proporcionaron los reportes de laboratorio correspondientes al análisis granulométrico e índice plástico de los materiales, grado de compactación de suelos en sub bases y bases, correspondientes a la construcción de los estacionamientos.

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”** (sic), la Entidad Fiscalizada no acredita contar con los reportes de laboratorio, correspondientes a la calidad y control de la aplicación de las emulsiones asfálticas, obtención del contenido de asfalto, granulometría y calidad de los agregados pétreos de las mezclas asfálticas y grado de compactación de las carpetas asfálticas, aplicados en el Parque Industrial Paquimé en la ciudad de Nuevo Casas Grandes, únicamente se proporcionaron los reportes de laboratorio correspondientes a los trabajos ejecutados en el Complejo Industrial Chihuahua y Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez.

Lo anterior en inobservancia a los artículos 119, 120 fracción II, inciso g y 136 fracción III del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación a lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; estableciendo el primero que *“La supervisión de los trabajos deberá realizarse preferentemente con personal del Ente Público, en su caso podrá contratar a terceras personas, debiendo celebrarse el contrato correspondiente con sujeción a las formalidades que para éstos casos prevé la Ley y este Reglamento en la parte relativa a servicios”*; el segundo que, *“Las funciones básicas de la supervisión que en su caso se contrate, podrán ser las que a continuación se*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*señalan: (...) II. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros: (...) g. Reportes de laboratorio y resultante de las pruebas”; y el tercero que, “Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por el Ente Público atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, siendo como mínimos los siguientes: (...) III. En su caso, notas de bitácora, croquis, precios unitarios aprobados de conceptos extraordinarios y reportes de laboratorio”.*

Con relación a las obras **“Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, y Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez”** (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/309/2022 ANEXO 1 del 17 de marzo de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 17 de marzo de 2022, mediante el cual manifestó que, “SI”, respecto de que si se proporciona o no, los reportes de laboratorio, sin embargo, a su respuesta únicamente adjuntó los reportes correspondientes al análisis granulométrico e índice plástico de los materiales, grado de compactación de suelos en sub bases y bases, correspondientes a la construcción de los estacionamientos, omitiendo adjuntar los reportes de laboratorio referentes a los materiales asfálticos utilizados en la construcción de los estacionamientos; soldaduras en techumbres de las estaciones de autobuses, así como las pruebas de compactaciones, resistencia de concretos y soldaduras en la construcción del archivo, esto mediante oficio número PRODECH/CG/054/2022 del 28 de marzo de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 28 de marzo de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Con relación a las obras **“Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes”** (sic), el hallazgo se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/372/2022 del 07 de abril de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 08 de abril de 2022, mediante la cual manifestó que “SI”, respecto de que si se proporciona o no, los reportes de laboratorio, sin embargo, a su respuesta únicamente adjuntó los reportes correspondientes a los trabajos ejecutados en el Complejo Industrial Chihuahua y Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, omitiendo adjuntar los reportes de laboratorio correspondientes al Parque Industrial Paquimé en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, esto mediante oficio número PRODECH/CG/071/2022 del 12 de abril de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de

**ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES**

la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 12 de abril de 2022 por personal de la Auditoría Superior de Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de obra, toda vez que no cuenta con la totalidad de los reportes de laboratorio.

**Marco Normativo:**

Artículos 119, 120 fracción II, inciso g y 136 fracción III del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación a lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**I. RECURSOS PROPIOS 2020**

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
I.1.	Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic)	\$8,237,276.00	\$4,321,143.32	100
I.2.	Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic)	12,122,000.00	4,271,859.35	100
I.3.	Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el municipio de Nuevo Casas Grandes (sic)	6,710,000.00	2,235,695.81	100
I.4.	Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado "Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK" (sic)	8,781,621.84	3,112,467.95	100
<b>Total</b>		<b>\$35,850,897.84</b>	<b>\$13,941,166.43</b>	

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

**I.1. Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en:**  
**1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo (sic)**



Localidad:	Chihuahua y Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$6,637,142.76
Monto ejercido:	\$4,321,143.32

La obra inició en el ejercicio de 2020, aprobándose Recursos Propios, mediante oficio número PRODECH/UA/123/2020 del 30 de noviembre de 2020 por un monto de \$8,237,276.00, para beneficiar a 283 empresas con la construcción de dos estacionamientos, alumbrado público, un archivo y rehabilitación de las estaciones de transporte, consistiendo los trabajos en la ejecución de 2,675 m<sup>2</sup> de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor y 395 m de guarnición sección tipo trapezoidal, suministro y colocación de 18 postes cónicos de 9 m de altura, 18 luminaria LED de 165 watts, 1,587 m de cable XLPE de aluminio en fases y 794 m de cable XLPE de aluminio en tierra, 174 m<sup>2</sup> de muro de block de concreto 20 x 20 x 40 cm, suministro, fabricación y montaje de columnas, polines y armadura de acero, 109 m<sup>2</sup> de lámina galvanizada calibre 24, suministro y colocación de 448 m<sup>2</sup> de lámina lisa calibre 14, 448 m de tubo de 3" y 587 m de tubo de 2" cedula 40 para soportes de pérgolas en estaciones de transporte; incluyendo entre otros, trazo, nivelación, excavaciones, terraplenes, cimentaciones, formación y compactación de la capa sub-base y base, riego de liga e impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-112-2020-P el 30 de diciembre de 2020 por un monto de \$6,637,142.76, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Ingeniería y Diseño VAN, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 31 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021, el anticipo se otorgó el 30 de diciembre de 2020,

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

según consta en los registro contables y póliza de cheques, sin afectar el inicio de los trabajos; posteriormente se celebró un convenio adicional número C.A.D.-080-2021-P del 23 de abril de 2021, por plazo, debido a la ejecución de cantidades y conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente en el catálogo de conceptos, no impactando en el monto contratado y, estableciendo como nueva fecha de término de los trabajos el 30 de agosto de 2021; habiéndose ejercido un importe de \$1,991,142.83 correspondiente al pago del anticipo al 31 de diciembre de 2020 y, un importe de \$4,321,143.32 correspondiente al pago de las estimaciones de la número 1 a la 8, al 31 de diciembre de 2021, resultando un monto total ejercido de \$6,312,286.15 en los dos periodos.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pagó diversos ejercicios fiscales.

#### RESULTADO CON HALLAZGO 14

**De las obras “Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Ingeniería y Diseño VAN, S.A. de C.V., existe una diferencia por un importe de \$374,578.83 (Trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.) entre los volúmenes pagados por la Entidad Fiscalizada y los realmente ejecutados en la obra.**

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que los volúmenes y conceptos contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se determinó una diferencia por un importe de \$374,578.83 (Trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.), entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

**ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES**

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
EXT-56	Demolición y reposición de carpeta asfáltica EN ESTACIONAMIENTO para cruces de conducción eléctrica, Incluye: retiro de material a banco de acopio autorizado por municipio desde el Parque Industrial Aeropuerto en Cd. Juárez, Chihuahua, corte de disco de carpeta, cama de arena y todo lo necesario para su correcta ejecución, no incluye excavaciones, tubo ni cableado eso se cobrara con los conceptos de catalogo, P.U.O.T.	m	\$1,419.43	44.02	\$62,483.31	0.00	\$0.00	44.02	\$62,483.31 (1
EXT-15	Suministro árbol encino siempre verde, para el Parque Industrial Chihuahua de la Cd. de Chihuahua, y todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada, P.U.O.T.	m	1,120.14	64.00	71,688.96	0.00	0.00	64.00	71,688.96 (1
EXT-07	Acarreo de material producto de excavación en cortes y adicionales bajo la subrasante en material tipo "B", cuando el material se desperdicie en Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling sin número del Parque Industrial Chihuahua en la Cd. De Chihuahua, no incluye carga ni primer kilómetro, solo los subsecuentes, Incluye: acarreo a banco de acopio autorizado, pago de derechos de tiro y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m³	156.29	120.00	18,754.80	0.00	0.00	120.00	18,754.80 (2
EXT-20	Acarreo de material producto de excavación en cortes y adicionales bajo la subrasante en material tipo "B", cuando el material se desperdicie en Estacionamiento en la Avenida Roberto Fierro sin número del Parque Industrial Aeropuerto de Cd. Juárez, no incluye carga ni acarreo del primer kilometro medido compacto, Incluye: acarreo a banco de acopio autorizado, pago de derechos de tiro y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m³	195.85	633.15	124,002.43	0.00	0.00	633.15	124,002.43 (2
3.2.1.2	Suministro y colocación de tubería PAD rd-17 de 41mm (1 1/2") Incluye: excavación, afine, relleno con material de base, compactación al 95 % de su P.V.S.M. retiro de material producto de excavación, curvas, conectores, pegamento, desperdicios, mano de obra, herramienta, pruebas, puesto en función de los materiales, acarreo, limpieza, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m	62.19	739.40	45,983.29	0.00	0.00	739.40	45,983.29 (3
								Diferencia	\$322,912.78
								16% IVA	51,666.05
								Total	<u>\$374,578.83</u>

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Derivado de la revisión física realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua de manera conjunta con personal de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior y, del análisis efectuado, se determinó lo siguiente:

- 1) Concepto pagado no ejecutado, por un importe de \$155,639.83 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 83/100 M.N.).
- 2) Concepto incluido y pagado en el concepto de excavaciones, por un importe de \$165,598.38 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.).
- 3) Concepto pagado sin estar ejecutado en su totalidad, toda vez que, el material producto de excavación aún se encuentra dentro de la obra, y el concepto incluye el retiro de material producto de excavación, por un importe de \$53,340.61 (Cincuenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 61/100 M.N.).

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$374,578.83 (Trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado en la obra, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que *“(...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)”*.

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por conceptos no ejecutados, conceptos considerados en otros conceptos y un concepto sin haberse ejecutado en su totalidad, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión física a la obra se detectaron conceptos pagados no ejecutados, un concepto incluido y pagado en el concepto de excavaciones y un concepto pagado sin estar ejecutado en su totalidad, toda vez que, el material producto de excavación aún se encuentra dentro de la obra, y el concepto incluye el retiro de material producto de excavación.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

**Marco Normativo:**

Artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**APARTADO DE ADJUDICACIÓN**

**RESULTADO CON HALLAZGO 15**

**De las obras “Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Ingeniería y Diseño VAN, S.A. de C.V., de la revisión de la propuesta se detectaron inconsistencias en la integración de matrices de precios unitarios contratados.**

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que los precios unitarios contratados estuvieran debidamente integrados y, que los costos de los bienes estuvieran dentro de los precios de mercado y correspondieran con el objeto del concepto por ejecutar.

Del desarrollo de la auditoría se detectaron inconsistencias en la integración de matrices de precios unitarios contratados, con respecto a la descripción técnica del concepto por ejecutar que se indica en el catálogo de conceptos de las bases de la licitación.

**ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES**

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Resultante en la revisión		Diferencia	
				P.U.	Importe	P.U.	Importe	P.U.	Importe
3.1.2.1.1	Excavación en cortes y adicionales bajo la subrasante en material tipo "B", cuando el material se desperdicie, incluye: carga, acarreo dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur, y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m³	633.15	\$234.99	\$148,783.92	\$223.58	\$141,559.68	\$11.41	\$7,224.24 (1)
3.2.1.6	Suministro e instalación de base de concreto hidráulico F'c=200 kg/cm², anclas a base de redondo liso de 1" Ø (25.4 milímetros de diámetro), acero de refuerzo de fy=4200kg/cm², Incluye: excavación, afine, relleno con material de base compactado al 95 de su P.V.S.M. maniobras, montaje, nivelación, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada P.U.O.T.	pza	30.00	5,425.83	162,774.90	5,329.00	159,870.00	96.83	2,904.90 (2)
								Diferencia	\$10,129.14
								16% IVA	1,620.66
								Total	<u>\$11,749.80</u>

- 1) Concepto que en su descripción señala material tipo "B", sin embargo, en el análisis de precio unitario se consideró material tipo "C", resultando una diferencia en exceso por un importe de \$8,380.12 (Ocho mil trescientos ochenta pesos 12/100 M.N.).
- 2) Concepto que considera en su análisis de precios unitarios, en la partida de materiales el poliducto de 41 mm, sin embargo, este material no fue solicitado dentro del concepto, resultando un diferencia en exceso por un importe de \$3,369.68 (Tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.).

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad \$11,749.80 (Once mil setecientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N, por inconsistencias en la integración de precios unitarios, lo que contraviene el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece que "El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con los programas de trabajo, de

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*utilización de personal, de maquinaria y equipo; debiendo considerar los costos vigentes de los materiales en el mercado; los recursos humanos y demás necesarios en la zona donde se llevará a cabo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad de los materiales que determine el Ente Público.”.*

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por conceptos con inconsistencias en la integración de precios unitarios, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”.*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, se detectaron inconsistencias en la integración de matrices de precios unitarios contratados, debido a que los bienes y actividades considerados en la integración de las matrices de precios unitarios, no corresponden con la descripción técnica del concepto por ejecutar que se indica en el catálogo de conceptos de las bases de la licitación.

**Marco Normativo:**

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 212 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

## RESULTADO CON HALLAZGO 16

**De las obras “Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Ingeniería y Diseño VAN, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada adjudicó el contrato a un licitante que no cumplió con lo indicado en las bases de la licitación.**

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar que, el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato se llevara a cabo de acuerdo con lo establecido en las bases de la licitación.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que de la revisión al resumen del análisis de la documentación Técnica y Económica de las propuestas presentadas, denominado por la Entidad Fiscalizada como, Dictamen Técnico base para emitir el fallo, emitido por parte del jefe de Ingeniería, Operación y Mantenimiento, y con base en los resultados de la revisión a detalle que fue elaborada, a efecto de emitir el dictamen que sirve de fundamento para el fallo de adjudicación, para la contratación de la “*Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, (...)*”, se observa que el personal que realizó la revisión a detalle de las propuestas técnica y económica del licitante Ingeniería y Diseño VAN, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió señalar que el contratista en su propuesta económica, en el apartado de precios unitarios, Forma Anexo No. 3, en los conceptos con clave número 1.3.4, 1.3.6, 1.3.7, 1.3.8, 1.3.9, 1.3.10, 1.3.11, 1.3.12, 1.3.13, y 3.1.2.1.1, no realizaron el desglose de materiales, mano de obra, equipo y maquinaria; asimismo, en los conceptos con clave número 1.2.2, 1.3.1, 1.3.14, 1.3.15, 1.3.16, 2.2.11, 2.4.3, y 3.1.1.1, no realizaron el desglose de los auxiliares y; en los conceptos con clave número 3.2.1.1, 3.2.1.7, y 3.1.2.8 no realizaron el desglose de los materiales.

Además, en el concepto con clave número 3.2.1.2 correspondiente al suministro y colocación de tubería PAD de 41 mm (1 ½”), el concepto indica para su integración el material base, conectores, pegamento y considerar desperdicios, sin embargo, el contratista en su análisis de precio unitario

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

no los consideró; asimismo, en el concepto con clave número 3.2.1.6 no desglosan los materiales a utilizar, y consideran un auxiliar con el mismo nombre del concepto y anexan un material poliducto de 41 mm, mismo que no es requerido en dicho concepto, en inobservancia a lo establecido en las bases de licitación, en el “CAPITULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, QUE PRESENTARÁN LOS LICITANTES EN SOBRE CERRADO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2 (DOS): (...) 7.7.- Instructivo para la Integración de Precios Unitarios, en el cual se indica la manera en que deberán presentarse los siguientes documentos: 7.7.1.- Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes, agrupado de acuerdo a los siguientes rubros: I.- Mano de obra; II.- Materiales más significativos y equipo de instalación permanente; y, III.- Maquinaria y equipo de construcción.”, así como al “CAPÍTULO 10.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Los documentos presentados por cada uno de los licitantes se someterán a los criterios de evaluación legal y financiera, técnica y económica que se precisan a continuación, para la emisión del fallo respectivo”, (...) 10.3.- EVALUACIÓN ECONÓMICA, respecto al análisis de la proposición económica, se evaluará el cumplimiento de los siguientes requisitos:” (...) 10.3.5.- Del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, lo siguiente: a). - Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y, en su caso, cargos adicionales; b). - Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción”; y al CAPÍTULO 11.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO, serán causas de desechamiento, las siguientes: 11.1.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes bases”.

Por lo anterior, se considera que se adjudicó el contrato a Ingeniería y Diseño VAN, S.A. de C.V, por un monto de \$6,637,142.76 (Seis millones seiscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.), sin que cumpliera con los requisitos previstos en las bases de la licitación y descritos anteriormente.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 66 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; en aplicación del QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, consistiendo el primero, en que “Los Entes Públicos, para hacer las evaluaciones de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases a la licitación; para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar”, y el segundo, “Se consideran causas para el desechamiento de las propuestas, las siguientes: I. La omisión de la presentación de un

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*documento requerido en las bases, de la información solicitada en las mismas o la modificación de algún formato proporcionado por la Convocante cuando se varíe sustancialmente el contenido del mismo. Para estos efectos se deberá atender la interpretación gramatical de los requisitos que se solicitan; (...) VI. Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas, expresamente en las bases de la licitación por el Convocante y lo establecido en este Reglamento”.*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, adjudicó el contrato a un licitante que no cumplió con lo indicado en las bases de la licitación.

**Marco Normativo:**

Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 66 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; en aplicación del QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Capítulos 7, punto 7.7., numeral 7.7.1.; 10, punto 10.3, numeral 10.3.5 y; 11 numeral 11.1., de las bases de licitación.

**APARTADO DE EJECUCIÓN**

**RESULTADO CON HALLAZGO 17**

**De las obras “Construcción de un archivo, estacionamientos y alumbrado público, ubicados en: 1). - El archivo en la Avenida William Shakespeare número 163, 2). - Estacionamiento en la Avenida Rudyard Kipling s/n, ambos en el Complejo Industrial Chihuahua, Municipio de Chihuahua, 3). - Estacionamiento en la Avenida Tabalaopa s/n en el Parque Industrial Chihuahua Sur, Municipio de Chihuahua, 4). - Estacionamiento y alumbrado público en la Avenida Roberto Fierro s/n, en el Parque Industrial Aeropuerto, Municipio de Juárez, el Complejo y Parques Industriales son propiedad del Organismo” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Ingeniería y Diseño VAN, S.A. de C.V., las estimaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, se formularon con una periodicidad mayor a un mes.**

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de los periodos de ejecución de las estimaciones.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Del desarrollo de la auditoría se determinó que la Entidad Fiscalizada proporciono la estimación número 4, la cual presenta un periodo de ejecución del 01 de enero al 30 de abril de 2021, siendo esta formulada con una periodicidad mayor de un mes, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua, donde se establece que *“Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, previo acuerdo de ambas partes para establecerse en los contratos de obra pública. La o el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la persona ejecutora de obra en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al generar la estimación número 4 de los trabajos ejecutados con una periodicidad mayor a un mes.

**Marco Normativo:**

Artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

**I.2. Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc (sic)**



Localidad:	Chihuahua y Cuauhtémoc
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$8,839,821.48
Monto ejercido:	\$4,271,859.35

La obra inició en el ejercicio de 2020, aprobándose Recursos Propios mediante oficio número PRODECH/UA/122/2020 del 19 de noviembre de 2020 por un monto de \$12,122,000.00, el cual es considerado para aplicarse en los ejercicios 2020 y 2021, para beneficiar a 23 empresas con la construcción de dos vialidades en: Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur consistente en; 574 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 7 cm de espesor, 180 m de guarnición sección tipo trapezoidal, estructura y obra de alcantarilla pluvial; y Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc, consistente en; 7,112 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 7 cm de espesor, 2,032 m de guarnición sección tipo trapezoidal, estructura y obra de alcantarilla pluvial; incluye entre otros: trazo y nivelación, excavaciones, compactación, construcción de capa rompedora de capilaridad, formación y compactación de la capa subrasante, suministro y colocación de riego de impregnación con emulsión asfáltica a razón de 1.5 lts/m<sup>2</sup> y riego de liga con emulsión asfáltica a razón de 0.5 lts/m<sup>2</sup> y, alumbrado.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-108-2020-P el 18 de diciembre de 2020 por un monto de \$8,839,821.48, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Obras, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 21 de diciembre de 2020 al 21 de abril de 2021, el anticipo se otorgó el 18 de diciembre de 2020 según consta en los registro contables y póliza de cheques, sin afectar el inicio de los trabajos; posteriormente, se celebró un convenio adicional número C.AD.-068-2021-P del 16 de abril de 2021, por plazo, debido a que no fue posible establecer la reubicación de un poste

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

de una línea de media tensión y retenida de la Comisión Federal de Electricidad y, un poste de Teléfonos de México, ambos ubicados en la Vialidad Río Batopilas, estableciendo como nueva fecha de término al 30 de septiembre de 2021, habiéndose ejercido un importe de \$4,453,271.10, correspondiente al pago del anticipo, y de la estimación número 1 al 31 de diciembre de 2020 y, un importe de \$4,271,859.35, correspondiente al pago de las estimaciones de la número 2 a la 25 al 31 de diciembre de 2021, para un monto total ejercido en los dos periodos de \$8,725,130.45.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

**Aspectos relevantes:**

La obra tuvo que ser reprogramada, al no considerar los permisos ante la Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México, por lo que se celebró el convenio adicional número C.AD.-068-2021-P el de 16 de abril de 2021, por plazo, en el que se reprogramó la fecha de término al día 30 de septiembre de 2021, toda vez que no fue posible llevar a cabo la reubicación de un poste de una línea de media tensión y retenida de la Comisión Federal de Electricidad, así como un poste de Teléfonos de México, ambos ubicados en la Vialidad Río Batopilas, retrasando la obra en 161 días naturales.

Así mismo, derivado de la inspección física de los trabajos, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se detectó en la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, una falla estructural en la carpeta asfáltica, ya que se encuentra colapsada un área de 1.50 m de largo por 0.40 m de ancho por 0.30 m de profundidad, el hallazgo se notificó al Residente de obra, quedando este, en solucionar el problema a más tardar el 06 de mayo del año en curso y enterándose al contratista, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A. de C.V., para evitar que continuara aumentando la falla de asentamiento, aún y cuando los daños señalados eran mínimos, esta fue atendida y reparada durante el proceso de auditoría.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

Se adjunta evidencia fotográfica del área colapsada en la superficie de rodamiento.



Área colapsada



Reparando área colapsada

#### RESULTADO CON HALLAZGO 18

De las obras “Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Obras, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A. de C.V., se realizaron pagos por volúmenes mayores a los ejecutados por un importe \$213,642.70 (Doscientos trece mil seiscientos cuarenta y dos pesos 70/100 M.N.).

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que los volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se determinó una diferencia por un importe de \$213,642.70 (Doscientos trece mil seiscientos cuarenta y dos pesos 70/100 M.N.), entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y lo realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

**ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA**  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA**  
**RESULTADOS PRELIMINARES**

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
<b>I</b>	<b>Parque Industrial Sur (Calle Tabalaopa)</b>								
<b>3.1.4</b>	<b>Losa Superior</b>								
3.1.4.2	Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo en losa superior, en diámetros #4 (1/2") con una resistencia Fy=4200 kg/cm2, colocado en cimentación y estructura, se deberá considerar para este trabajo: mano de obra, herramienta, equipo, suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, escuadras, alambre recocido, ganchos, cortes, desperdicios, acarrees, cargas, descargas, a cualquier nivel y grado de dificultad, acopio y retiro de material producto de los desperdicios a tiro autorizado y limpieza del área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	\$23.02	1,993.79	\$45,897.05	973.49	\$22,409.74	1,020.30	\$23,487.31 (1)
3.1.4.3	Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo en losa superior, en diámetros #6 (3/4") con una resistencia Fy=4200 kg/cm2, colocado en cimentación y estructura, se deberá considerar para este trabajo: mano de obra, herramienta, equipo, suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, escuadras, alambre recocido, ganchos, cortes, desperdicios, acarrees, cargas, descargas, a cualquier nivel y grado de dificultad, acopio y retiro de material producto de los desperdicios a tiro autorizado y limpieza del área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada P.U.O.T.	kg	23.53	5,181.30	121,915.99	2,227.05	52,402.49	2,954.25	69,513.50 (1)
3.1.4.4	Concreto premezclado losa superior f'c=280 kg/cm² estructural clase 1, resistencia normal, bombeable, t.m.a 3/4" revenimiento apto para ser bombeado, a cualquier profundidad y grado de dificultad, se deberá considerar para este trabajo: mano de obra, herramienta, equipo, colocado, bombeado, vibrado, curado, acarrees, cargas, descargas, desperdicios, muestreo, acopio y retiro de desperdicios a tiro autorizado y pruebas conforme a las normas, limpieza del área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada P.U.O.T.	m³	3,290.29	56.34	185,374.94	28.63	94,201.00	27.71	91,173.94 (1)
								Diferencia	\$184,174.74
								16% IVA	29,467.96
								Total	<u>\$213,642.70</u>

Derivado de la revisión física realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua de manera conjunta con personal de la Promotora para el Desarrollo Económico de

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior y, del análisis efectuado, se determinó lo siguiente:

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$213,642.70 (Doscientos trece mil seiscientos cuarenta y dos pesos 70/100 M.N.) entre el volumen pagado y el realmente ejecutado en la obra, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que *“(...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)”*.

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes mayores a los realmente ejecutados, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión física a la obra se detectaron volúmenes pagados mayores a los ejecutados.

**Marco Normativo:**

Artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

## APARTADO DE EJECUCIÓN

### RESULTADO CON HALLAZGO 19

**De las obras “Construcción de dos vialidades a base de concreto asfáltico, ubicadas en los siguientes parques industriales propiedad del organismo: 1) en la Avenida Tabalaopa dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur en el Municipio de Chihuahua y, 2) En la Calle Río Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Obras, Pavimentos y Señalamientos Delta, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el oficio mediante el cual, el contratista comunica el término de los trabajos.**

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar que una vez concluida la obra se halla notificado por parte de la contratista de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que la Entidad fiscalizada no acreditó contar con el oficio mediante el cual, el contratista comunica al Organismo el término de los trabajos, lo anterior en inobservancia del artículo 83 párrafo primero la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“La o el contratista comunicará a la persona ejecutora de obra, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Ente Público contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta entrega recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en este acto deberá participar el testigo social, siempre y cuando se trate de contrataciones en las que este haya participado”* y, al artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación a lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Una vez que los trabajos hayan sido terminados, el contratista deberá notificar al Ente Público de esta situación, para que dentro del plazo pactado verifique la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones. En caso de no haberse establecido plazo para verificar la terminación de los trabajos, el plazo será de quince días naturales siguientes a la notificación realizada por el Contratista”*.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/309/2022 ANEXO 1 del 17 de marzo de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 17 de marzo de 2022, mediante el cual manifestó que, *“NO”*, respecto de que si se proporciona o no, el oficio en el que el contratista comunica el término de los trabajos, y adicionalmente expresó que, *“Solo se establece bitácora al termino de los trabajos”*,

**ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES**

esto mediante oficio número PRODECH/CG/054/2022 del 28 de marzo de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 28 de marzo de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de obra, toda vez que no cuenta con oficio mediante el cual, el contratista comunica a la Entidad Fiscalizada la conclusión de los trabajos.

**Marco Normativo:**

Artículo 83 párrafo primero la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 186 del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación a lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

**I.3. Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes (sic)**



Localidad:	Chihuahua, Cd. Juárez y Nuevo Casas Grandes
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,952,870.40
Monto ejercido:	\$2,235,695.81

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Se aprobaron Recursos Propios 2020 mediante oficio No. PRODECH/UA/99/2020 del 22 de octubre de 2020 por un monto de \$6,710,000.00, para beneficiar a 279 empresas con la rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico de 2 cm de espesor, con: 29,000.00 m<sup>2</sup> en el Complejo Industrial Chihuahua, 17,841.65 m<sup>2</sup> en el Parque Industrial Aeropuerto y 7,059.00 m<sup>2</sup> en el Parque Industrial Paquimé, incluye entre otros; trazo y nivelación, suministro y colocación de emulsión asfáltica RR-2K de rompimiento rápido en riego de liga a razón de 0.5 lt/m<sup>2</sup>, guarniciones sección tipo trapezoidal y 10 m<sup>2</sup> de firme de concreto de 10 cm de espesor.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-099-2020-P el 04 de diciembre de 2020 por un monto de \$4,952,870.40, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Infraestructura Global PABE, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de diciembre de 2020 al 08 de abril de 2021; el anticipo se otorgó el 09 de diciembre de 2020 según consta en los registro contables y póliza de cheques; el contratista comunicó el inicio de los trabajos mediante oficio sin número el 07 de diciembre de 2020, por lo anterior no se vio afectado el inicio de los trabajos; habiéndose ejercido un importe de \$2,717,174.59, correspondiente al pago del anticipo y de las estimación de la número 1 a la 3, al 31 de diciembre de 2020 y; un importe de \$2,235,695.81 correspondiente al pago de las estimaciones de la número 4 a la 7 al 31 de diciembre de 2021, resultando un monto total ejercido de \$4,952,870.40 en los dos ejercicios.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

## APARTADO DE EJECUCIÓN

### RESULTADO CON HALLAZGO 20

**De las obras “Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Infraestructura Global PABE, S.A. de C.V., se autorizaron precios extraordinarios sin contar con el convenio respectivo.**

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar que, cuando se autoricen y ejecuten conceptos fuera de catálogo se cuente con el convenio respectivo.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que la Entidad Fiscalizada mediante oficio número PRODECH/DI/107/2020 del 22 de diciembre de 2020, autorizó los precios extraordinarios con clave número EXT-1.- Demolición de guarnición existente, EXT-2.- Corte y demolición de carpeta de 7 cm de espesor y EXT-3.- Firme de concreto de 10 cm de espesor, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante oficio sin número del 21 de diciembre de 2020, adjuntando al mismo el análisis de precios extraordinarios respectivo; los precios extraordinarios mencionados se pagaron en la estimación número 3, representando un importe de \$11,211.38 (Once mil doscientos once pesos 38/100 M.N.); así mismo, mediante nota de bitácora número 1 de fecha 15 de diciembre de 2021, se asentó que “(...) se inician los trabajos con la demolición de guarnición existente, la cual no viene contemplada adentro del catálogo de conceptos por lo cual se generara un precio extraordinario”, así mismo, mediante nota de bitácora número 17 de diciembre de 2020, se asentó que “se inician trabajos de construcción de guarnición en Av, Roberto Fierro por acceso de avenida Tecnológico, consistente en demolición y corte en carpeta existente generando un área de 10 m<sup>2</sup>”, y mediante nota de bitácora número 7 del 19 de diciembre de 2020, se asentó que “se lleva a cabo colado de firme de concreto reforzado” sin embargo, no se generó nota de bitácora mediante la cual se mencione o haga referencia de que dichos trabajos son extraordinarios, y que fueron autorizados para su pago. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo, en inobservancia a lo establecido en el artículo 80 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, “En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos”; así como en el artículo 82 párrafo primero y tercero de la misma Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua,

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

de donde se desprende que, *“Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, los Entes Públicos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago”*; y, *“(…) respecto a las cantidades adicionales a las contratadas originalmente, puesto que tampoco se entenderán como contratadas. Para tal efecto, el precio unitario obliga a que estas cantidades adicionales se paguen a los precios unitarios contratados originalmente, siempre y cuando se ejecuten al amparo de convenios modificatorios y/o adicionales”*; y en el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Cuando se requiera de la ejecución de cantidades adicionales, a éstas se le aplicarán los mismos precios estipulados en el contrato, con los ajustes de costos que les correspondan. En estos casos la autorización deberá ser emitida y el convenio formalizado dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya instruido su ejecución al Contratista, mediante anotación en bitácora. Una vez transcurrido ese lapso, se haya formalizado o no el convenio, el Contratista podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra, en la fecha de corte más cercana. La falta de formalización del convenio correspondiente será responsabilidad del Ente Público.”*

Lo anterior, se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/372/2022 del 07 de abril de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 08 de abril de 2022, mediante el cual manifestó que, *“NO”*, respecto de que si se proporciona o no, el convenio modificatorio o adicional, y adicionalmente expresó que, *“No se genero”*, esto mediante oficio número PRODECH/CG/071/2022 del 12 de abril de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 12 de abril de 2022 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, se pagaron conceptos no considerados en el catálogo original, sin contar previamente con el convenio respectivo.

**Marco Normativo:**

Artículos 80 penúltimo párrafo y 82 párrafo primero y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

### RESULTADO CON HALLAZGO 21

**De las obras “Rehabilitación de carpeta de concreto asfáltico ubicados en: 1) Retorno Vargas Llosa, Avenida Octavio Paz, Retorno José Fuentes Mares dentro del Complejo Industrial Chihuahua en el Municipio de Chihuahua, 2) Avenida Roberto Fierro, Francisco Sarabia en Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Juárez, 3) Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Infraestructura Global PABE, S.A. de C.V., la colocación de emulsión asfáltica RR-2K de rompimiento rápido en riego de liga y carpeta de 2 cm de espesor a base de concreto asfáltico, presenta agrietamientos.**

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar la ejecución y calidad de los trabajos contratados y pagados.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que de la revisión física a la Avenida Teotihuacán y Montealbán, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, se pudo apreciar que la colocación de emulsión asfáltica RR-2K de rompimiento rápido en riego de liga y carpeta de 2 cm de espesor a base de concreto asfáltico, presenta agrietamientos que pueden dañar la estructura del pavimento en un corto plazo, los daños se presentan en un área de 1,027.71 m<sup>2</sup>, que representan un costo de \$85,941.63 (Ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 63/100 M.N.), en inobservancia a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, los Entes Públicos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.*

Asimismo, en contravención a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece que, *“Cuando aparezcan defectos, ausencia de trabajos, vicios ocultos, daños o perjuicios o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el artículo anterior, el Ente Público deberá hacerlo del*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles. Transcurrido este término sin que se hayan realizado, el Ente Público procederá a hacer efectiva la garantía, en términos de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su Reglamento; si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía”.*

Evidencia fotográfica del agrietamiento en la superficie de rodamiento.



Área con agrietamiento  
En la Avenida Teotihuacán y Montealbán,  
dentro del Parque Industrial Paquimé, en el  
Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih.



Área con agrietamiento  
en la Avenida Teotihuacán y Montealbán,  
dentro del Parque Industrial Paquimé, en el  
Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih.

En consecuencia, se detectaron defectos de calidad en la mezcla asfáltica, debido a que se observan agrietamientos en la superficie de rodamiento.

**Marco Normativo:**

Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

**I.4. Supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic)**



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada
Monto contratado:	\$8,791,695.84
Monto ejercido:	\$8,781,621.90

Se aprobaron Recursos Propios mediante oficio número PRODECH/UA/51/2019 del 19 de diciembre de 2019 por un importe de hasta el 4% del costo de la obra, que fue establecido por un importe de \$115,990,583.15, para la prestación del servicio de supervisión de las obras de la construcción del Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK”, posteriormente mediante la primera sesión ordinaria del 15 de abril de 2020 del Comité Técnico, se estableció eliminar la restricción del tope del 4% del costo de la obra, argumentando contar con recursos presupuestales suficientes para cubrir las necesidades por la prestación de servicios adicionales, destinando un importe de \$5,669,153.95 para el ejercicio 2020 y un importe de \$3,112,467.95 para el ejercicio 2021, resultando en un monto total destinado para los trabajos de supervisión de \$8,781,621.90 en los dos periodos, para beneficiar a 500 habitantes con la contratación de servicios para la supervisión, seguimiento y control de la obra referida.

Se celebró contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública número C.P.S.O.P.-005-2020-P el 15 de enero de 2020 por un importe de \$4,453,537.10, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Valuación y Servicios Integrados, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de enero al 29 de diciembre de 2020, sin embargo, se presentó un atraso en el otorgamiento del anticipo, mismo que fue entregado el 28 de marzo de 2020, según consta en los registros contables y pólizas del pago, quedando como nueva fecha de término el 06 de enero de 2021; posteriormente se celebró convenio modificatorio número C.MOD.036-2020-P el 05 de junio de 2020, mediante el cual se acordó la modificación de la Cláusula Décima Séptima del contrato respectivo, estableciendo que *“al efectuar ‘PRODECH’ los pagos a las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, ‘PRODECH’ le retenga: El*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*3 tres al millar (3/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y para las obras de beneficio social”.*

Además se celebró un convenio adicional número C.AD.-101-2020-P el 08 de diciembre de 2020, por un importe de \$3,928,598.03, en el que se argumentó la necesidad de realizar conceptos no previstos y trabajos adicionales a los contemplados originalmente en el contrato, resultando en un monto total contratado de \$8,382,135.13; después se celebró un convenio modificatorio de reprogramación número C.REP.-115-2020-P el 28 de diciembre de 2020, toda vez que se presentaron atrasos en la ejecución de los trabajos dando lugar a que se modificara el programa de obra, y como consecuencia el plazo de ejecución, derivado de las diversas medidas sanitarias establecidas por la mitigación y control de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, provocada por el virus SARS-CoV2, quedando como fecha de terminación del contrato el 30 de abril de 2021.

Posteriormente se celebró un convenio modificatorio número C.MOD. -042-2021-P el 20 de abril de 2021, como consecuencia de servicios adicionales requeridos, se ejecutaron cantidades y conceptos de trabajo adicionales, así como conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, además, se produjeron atrasos en la construcción del edificio, dando lugar a la necesidad de modificar el plazo de ejecución, debido a que, los servicios de supervisión están supeditados a la terminación de la ejecución de la obra, lo anterior por un importe de \$409,560.71, estableciendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2021, y finalmente se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-084-2021-P el 28 de junio de 2021, debido a la elaboración del proyecto eléctrico, así como, la gestión y trámites necesarios para la obtención de permisos, licencias y factibilidades, a fin de llevar a cabo la entrega recepción con la Comisión Federal de Electricidad, de la acometida eléctrica del edificio, estableciendo como nueva fecha de termino el 31 de agosto de 2021, resultando en un monto total contratado de \$8,791,695.84, habiéndose ejercido un importe de \$5,669,153.95, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 45, al 31 de diciembre de 2020 y, un importe de \$3,112,467.95, correspondiente al pago de las estimaciones de la número 46 a la 68, al 31 de diciembre de 2021, resultando un monto total ejercido en los dos periodos de \$8,781,621.90.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

**Aspectos relevantes:**

La Entidad Fiscalizada celebró acuerdo de terminación anticipada del contrato de obra pública número C.P.S.O.P.-005-2020-P el 27 de agosto de 2021, debido a “(..) los atrasos en los trámites

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

*administrativos para obtener la autorización del proyecto eléctrico, permisos, licencias y factibilidades necesarios para la entrega recepción a la Comisión Federal de Electricidad de la acometida eléctrica del edificio, ya que no permiten establecer un temporalidad para efectos de solicitar la suspensión de la obra parcialmente, esto conlleva motivo suficiente y fundado para proceder con la terminación anticipada del contrato C.O.P.-080-2019-P, las causas descritas, imposibilitan totalmente la continuación de los trabajos consistentes en las pruebas inherentes sobre equipos instalados, siendo el sistema de climatización, elevadores y bomba contra incendio”.*

En el apartado **HALLAZGOS GENERALES**, se indican hechos que corresponden a esta obra.

**II. RECURSOS PROPIOS 2021**

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.1.	Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic)	\$ 6,148,000.00	\$ 5,567,634.34	100
Total		\$ 6,148,000.00	\$ 5,567,634.34	

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

**II.1. Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (sic)**



Localidad:	Cuauhtémoc
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	\$5,568,000.00
Monto ejercido:	\$5,567,634.34

Se aprobaron Recursos Propios 2021 mediante oficio número PRODECH/UA/13/2021 del 29 de enero de 2021 por un monto de \$6,148,000.00, para beneficiar a 11 empresas con la construcción de un pozo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de 600 m para explotación de aguas subterráneas, consistente en 600 m de perforación con diámetro de 12 ¼”, suministro y colocación de tubería de acero para ademe, 4 m<sup>3</sup> de suministro y colocación de tapón a base de lechada en fondo de perforación y columna, 80 m<sup>3</sup> de filtro granular a base de grava de río; incluye entre otros, trazo y nivelación, toma de video para filmación en perforación de exploración, aforo de bombeo y registro eléctrico.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-022-2021-P el 02 de marzo de 2021 por un importe de \$4,872,748.71, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Perforaciones, Construcciones y Tuberías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 08 de marzo al 06 de julio de 2021, el anticipo se otorgó el 19 de marzo de 2021 según consta en los registro contables y póliza de cheques, reprogramando la terminación de los trabajos el 17 de julio de 2021, posteriormente se celebró un convenio de reprogramación número C-REP.-073-2021-P el 05 de julio de 2021, derivado de la imposibilidad del contratista de terminar los trabajos hasta la profundidad de perforación inicialmente señalada por PRODECH, estableciéndose como nueva fecha de terminación de la obra el 30 de septiembre de 2021 y, por último se celebró un

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

convenio modificatorio número C.MOD.-074-2021-P el 25 de agosto de 2021, por monto, debido a la necesidad de realizar cantidades de trabajo adicionales a los previstos originalmente, por un importe de \$695,251.29, resultando un monto total contratado de \$5,568,000.00, habiéndose ejercido un monto de \$5,567,634.34; correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 4.

**Aspectos relevantes:**

Se celebró convenio de reprogramación número C.REP.-073-2021-P del 05 de julio de 2021, derivado de que el contratista comunicó que faltando 50 m de tubería por soldar, hubo un fallo en los estribos que cargaban el ademe, los cuales al romperse permitieron que se callera el ademe hasta tocar fondo, situación que los llevo a construir unos pescantes, para poder salvar la tubería y los trabajos ejecutados, sin embargo, no fue posible extraer el ademe aun y cuando se comprobó que entraba libre el barreno. Motivo por el cual se solicitó que se autorizara poder iniciar una nueva perforación a unos 2 o 3 metros de distancia del punto, asumiendo las mismas condiciones geológicas del primer punto, así mismo, manifestó que como se tiene que suministrar nueva tubería, la cual sufrió de 1 hasta 2 incrementos por mes, por lo que solicitó el apoyo para dichos incrementos generados posterior a la apertura de la propuesta y hasta antes de la aplicación del anticipo, siendo en este caso 2 incrementos el primero del 5% y el segundo del 11%, anexando oficios del proveedor, así como, el precio unitario de las tuberías para su autorización, también, solicitó el apoyo para que se autoricen de una vez los volúmenes adicionales generados de la ejecución de los trabajos, y además que es muy costoso estar en espera de dicha autorización, ya que el equipo de perforación trabaja las 24 horas del día, los 7 días de la semana, por lo que solicitó la pronta resolución sobre la definición del nuevo punto a perforar, ya que se cuenta con la pérdida de un pozo y adicional a esto, el costo de mantener la maquinaria las 24 horas, para lo cual anexó el análisis de precio unitario, de lo que cuesta estar parados, sin embargo, los motivos antes expuestos, son cuestiones imputables al contratista, ya que lo sucedido fue un error de ejecución de los trabajos, generándose un atraso en la ejecución de los mismos.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

**RESULTADO CON HALLAZGO 22**

**De la obra “Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Perforaciones, Construcciones y Tuberías, S.A. de C.V., existe una diferencia por un importe de \$73,055.00 (Setenta y tres mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), entre los volúmenes pagados por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra.**

Dentro de los trabajos de auditoría se verificó que los volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se determinó una diferencia por un importe de \$73,055.00 (Setenta y tres mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
10.2	Lavado de pozo con circulación de agua limpia cien metros cúbicos y agitación mecánica Incluye: mano de obra, grúa, equipo, bomba, maniobras, fletes, equipo de seguridad, equipo de bombeo, verificación, informe, y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada P.U.O.T.	servicio	\$92,728.75	1.32	\$122,401.95	1.00	\$92,728.75	0.32	\$29,673.20 (1
11.1	Aforo de pozo con equipo de bombeo vertical tipo turbina con capacidad en h.p. suficiente, en un tiempo de 48 horas programadas (900,1150,1300,1450,1600,1750,1900) rpm revoluciones por minuto, en un lapso de siete horas cada uno, Incluye: ensayo de aforo, para determinar el equipo de bombeo, mano de obra, grúa, equipo, bomba, maniobras, fletes, equipo de seguridad, equipo de bombeo, verificación, informe, y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de servicio terminado P.U.O.T.	servicio	66,610.50	1.50	99,915.75	1.00	66,610.50	0.50	33,305.25 (1
									Diferencia \$62,978.45
									16% IVA 10,076.55
									Total \$73,055.00

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Derivado de la revisión física realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua de manera conjunta con personal de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior y, del análisis efectuado, se determinó lo siguiente:

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$73,055.00 (Setenta y tres mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado en la obra, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que *“(...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)”*.

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes mayores a los realmente ejecutados, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión física a la obra se detectaron volúmenes pagados mayores a los ejecutados.

**Marco Normativo:**

Artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

## APARTADO DE PLANEACIÓN

### RESULTADO CON HALLAZGO 23

**De la obra “Construcción de pozo profundo, el cual consiste en la perforación vertical y ademe a una profundidad de “n” metros para explotación de aguas subterráneas, ubicado en la Calle Río de Batopilas dentro del Parque Industrial Cuauhtémoc en el Municipio de Cuauhtémoc, propiedad de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Perforaciones, Construcciones y Tuberías, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la autorización de la dependencia normativa, en este caso, la Comisión Nacional del Agua.**

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con la autorización de la dependencia normativa.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la validación y permisos de la dependencia normativa para la ejecución de la obra, presentando un documento emitido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por medio de la Delegación Estatal Chihuahua número de oficio 501.09.1/4-1488 de fecha 19 de noviembre de 1985, en el cual se autoriza de forma precaria la perforación de un pozo con fines de uso público, correspondiendo dicha autorización al pozo existente con coordenadas Long.- 106°49'35" y Lat.- 28°26'08", así mismo, adjuntó el documento del Registro Público de Derechos de Agua, emitido por la Comisión Nacional del Agua con fecha del 29 de octubre de 1999, en el que se encuentra registrado dicho pozo con folio 3, con el número 2CH1300081/34HNDE85, con autorización número 501.09.1/4-1448, sin embargo, dicha autorización se encuentra vencida, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Nacional del Agua, el cual señala que, *“El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, “la Autoridad del Agua” tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos”.*

El pozo del contrato de referencia tiene las coordenadas Long. 106°49'34.61" y Lat.- 28°26'24.85; además, la entidad Fiscalizada proporcionó el oficio número BOO.9806.01-611 de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección Local Chihuahua, Subdirección de Administración del Agua, en el que se indica que, con relación al título de concesión y registro ante el Registro Público de Derechos del Agua del aprovechamiento registrado bajo el folio 2CH1300081/34HNSS85, dicho trámite se encuentra en proceso y serán resueltos según

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

corresponda del resultado del análisis de procedencia y de conformidad con los preceptos legales aplicables, por lo que aún no cuenta con la autorización de la Concesión del pozo y Registro Público de Derechos del Agua, en inobservancia al artículo 42 fracciones I y III de la Ley de Aguas Nacionales, del que se desprende que, *“Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, requerirán de: I. Concesión o asignación para su explotación, uso o aprovechamiento; (...) III. Permisos para las obras de perforación, reposición o relocalización de pozos, o demás modificaciones a las condiciones de aprovechamiento, que se realicen a partir del decreto de veda o reglamentación.*

Al contar con la concesión, la cual fue expedida desde 1985, era procedente realizar el trámite para la reposición del pozo, la cual se encuentra en proceso de resolución, por lo que al no contar con dicho permiso se contraviene el artículo 43 fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, el cual establece que, *“En los casos del Artículo anterior, será necesario solicitar a “la Autoridad del Agua” el permiso para realizar: (...) II. La reposición de pozo.*

Por lo anterior, al tratarse de la perforación de un pozo, para el aprovechamiento de aguas del subsuelo, se requiere del permiso para la ejecución de la obra por parte de la Comisión Nacional del Agua, cuya responsabilidad es administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales en México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, donde se establece que *“Son propiedad de la Nación (...) las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas. (...) el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes”.*

Con base a lo anterior se contraviene lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece que *“Los Entes Públicos desde la formulación de los programas anuales de obra pública, deberán considerar los derechos de servidumbre, la indemnización por derechos de expropiación y afectación, así como la obtención de permisos de construcción*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*necesarios, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos”.*

Así mismo, se contraviene lo establecido en los artículos 3 fracción XIII y 9 párrafos segundo y quinto fracción XXXII de la Ley de Aguas Nacionales, estableciendo el primero que, *“Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) XIII. “Concesión”: Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de “la Comisión” o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación”.* el segundo que, *“La Comisión tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico. y (...) son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes: (...) XXXII. Emitir disposiciones sobre la expedición de títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como de permisos de diversa índole a que se refiere la presente Ley;*

también, se contraviene al artículo 192-A fracción III de la Ley Federal de Derechos, el cual señala que *“Por el estudio y trámite y, en su caso, autorización de títulos de concesión y permisos que se indican, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos de Agua, se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua, conforme a las siguientes cuotas: (...) III. Por cada permiso para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras en zona federal”*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, no cuenta con la validación por parte de la Comisión Nacional del Agua para la perforación del pozo.

**Marco Normativo:**

Artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 3 fracción XIII y 9 párrafo segundo y quinto fracción XXXII, 24, 42 fracciones I y III, 43 fracción II de la Ley de aguas Nacionales.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

Artículo 27 párrafo quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.  
Artículo 192-A fracción III de la Ley Federal de Derechos.

**III. PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRATIVA ESTATAL**

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.	Edificio denominado "Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK" (sic)	\$139,896,000.00	\$44,378,234.33	100
<b>Total</b>		<b>\$ 139,896,000.00</b>	<b>\$ 44,378,234.33</b>	

**III.1. Edificio denominado "Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK" (sic)**



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	\$139,896,000.00
Monto ejercido:	\$ 44,378,234.33

La obra inició en 2019, aprobándose recursos del Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal 2019 mediante oficio número 2019-2K06319-A-4071 del 29 de octubre de 2019 por un importe de \$39,000,000.00, indicándose en la información complementaria que el costo total estimado de la obra es de \$130,000,000.00, con una primera asignación para el ejercicio 2019 por \$39,000,000.00 correspondientes al 30%, y en el ejercicio 2020 una asignación de \$91,000,000.00 correspondiente al 70% para la conclusión de la obra.

Posteriormente se aprobaron recursos del Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal 2020, mediante oficio número 2020-2K063D1-A-5785 del 24 de febrero de 2020 por un importe de \$91,000,000.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

número 2020-2K063D1-C-7724 del 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$34,482,234.33, resultando un importe aprobado de \$56,517,765.67, al 31 de diciembre de 2020. Para el ejercicio 2021 se aprobaron recursos del Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal 2021 mediante oficio número 2021-2K063D1-A-8180 del 16 de febrero de 2021 por un importe de \$29,604,668.33, se ampliaron recursos mediante oficio número 2021-2K063D1-AM-8549 del 19 de abril de 2021 por un importe de \$14,773,566.00, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-2K063D1-C-9182 del 05 de octubre de 2021 por un importe de \$10,176,160.96 y, finalmente se ampliaron recursos mediante oficio número 2021-2K063D1-AM-9193 del 07 de octubre de 2021, por un importe de \$10,176,160.96, resultando un monto aprobado \$44,378,234.33 al 31 de diciembre de 2021, de lo anterior resulta un importe total aprobado de \$139,896,000.00 entre los tres ejercicios, para beneficiar a 500 habitantes con la construcción del edificio con una superficie de 17,152 m<sup>2</sup>, consistente en 4 laboratorios en un área de 826 m<sup>2</sup>, espacio de usos múltiples en un área 215 m<sup>2</sup> y mezanine para oficinas en un área de 431 m<sup>2</sup>, construcción de 1,915 m<sup>2</sup> de oficinas, espacio coworking en un área de 741 m<sup>2</sup>, dos terrazas con un área de 440 m<sup>2</sup> y 862 m<sup>2</sup>, estacionamiento techado en un área de 1,915 m<sup>2</sup>, y la pavimentación de 8,328 m<sup>2</sup> para estacionamiento; incluye entre otros, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y de protección contra incendios, suministro y colocación de sistemas HVAC, de circuito cerrado de televisión, voz y datos, suministro y colocación de equipamiento y mobiliario, limpieza del terreno, movimientos de tierra, paisajismo y jardinerías.

Se celebró contrato de obra pública número C.O.P.-080-2019-P el 10 de diciembre de 2019 por un importe de \$115,990,583.15, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora PROURVIKA, S.A. de C.V., en asociación con Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., y Arve Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de diciembre de 2019 al 25 de diciembre de 2020; se celebró convenio modificatorio número C.MOD.033-2020-P el 05 de junio de 2020, mediante el cual se acordó la modificación de la Cláusula Décima Octava del contrato respectivo, estableciendo que, *“al efectuar “PRODECH” los pagos a las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, “PRODECH” le retenga: El 3 tres al millar (3/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y para las obras de beneficio social”*; posteriormente se celebró un convenio modificatorio número C.MOD.-048-2020-P el 28 de agosto de 2020, por monto y plazo, por un importe de \$9,131,850.85, en el que se argumentó, la necesidad de realizar conceptos no previstos y trabajos adicionales a los contemplados originalmente en el contrato y ampliación del plazo de ejecución, estableciendo como fecha de terminación de la obra el 28 de enero de 2021; así mismo, se celebró un convenio modificatorio número C.MOD.-114-2020-P el 28 de diciembre de 2020, por plazo, quedando como fecha de terminación de los trabajos el 30 de abril de 2021.

Posteriormente, se celebró nuevamente un convenio modificatorio número C.MOD.-013-2021-P el 20 de abril de 2021, por monto y plazo, por un importe de \$14,773,566.00, resultando en un

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

monto total contratado de \$139,896,000.00 y estableciendo como fecha de terminación de los trabajos el 30 de junio de 2021, en el que se argumentó la necesidad de realizar cantidades de trabajo adicionales y conceptos no previstos en el catálogo de conceptos, y de realizar el ajuste de costos correspondiente y; finalmente se celebró un convenio de reprogramación número C.REP.-069-2021-P el 30 de junio de 2021, derivado de la realización del proyecto eléctrico, así como la gestión y trámites necesarios para la obtención de los permisos, licencias y factibilidad con el objeto de llevar a cabo la entrega recepción a la Comisión Federal de Electricidad, de la acometida eléctrica del edificio, acordando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 31 de agosto de 2021, habiéndose ejercido un importe de \$34,797,174.95, correspondiente al pago del anticipo en el ejercicio 2019, un importe de \$60,720,590.65, correspondiente al pago de las estimaciones de la número 1 a la 42 en el ejercicio 2020 y, un importe de \$44,378,234.33, correspondiente al pago de las estimaciones de la número 43 a la 62 y, 45-BIS, 54-BIS y 57-BIS, resultando en un monto total ejercido de \$139,895,999.93 entre los tres periodos.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

**Aspectos relevantes:**

La Entidad Fiscalizada celebró acuerdo de terminación anticipada al contrato de obra pública número C.O.P.-080-2019-P el 27 de agosto de 2021, señalando en su apartado de antecedentes numeral IV que, de acuerdo al oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2021, presentado por la Constructora Prourvika, S.A. de C.V., mismo en el que se argumentó que los trabajos de obra civil presentaban un avance del 100%, y que, sin embargo, el contratista se encontraba imposibilitado para llevar a cabo las pruebas necesarias a los equipos instalados, en consecuencia de los atrasos para realizar la conexión eléctrica definitiva al edificio, derivado de retrasos en el proceso administrativo de autorización, y que, debido a la imposibilidad de definir la temporalidad para que se llevara a cabo la conexión eléctrica respectiva, no era factible llevar a cabo una suspensión temporal, así mismo, argumentó que se entregó la fianza de vicios ocultos sobre los trabajos realizados y que, el contratista, una vez conectada la acometida eléctrica, llevaría a cabo todas las pruebas inherentes en los equipos instalados, para los cuales las garantías relativas surtirían efecto en la fecha de las pruebas descritas, por lo que se concluyó terminar anticipadamente con los trabajos objeto del contrato respectivo, entregándose la fianza de vicios ocultos de los trabajos realizados.

Durante el proceso de ejecución de la obra se solicitaron ajustes de costos, sin embargo, estos carecen de documentación soporte para su análisis, y además, la autorización es extemporánea.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

## APARTADO DE EJECUCIÓN

### RESULTADO CON HALLAZGO 24

**De la obra “Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora PROURVIKA, S.A. de C.V., en asociación con Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., y Arve Constructora, S.A. de C.V., La Entidad Fiscalizada autorizó para pago la estimación de ajuste de costos número 45-BIS, por un monto de \$698,220.68 (Seiscientos noventa y ocho mil doscientos veinte pesos 68/100 M.N.), considerando índices de ajuste correspondientes a periodos distintos a los que debieron utilizarse en el cálculo.**

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que los ajustes de costos se realicen en tiempo, y que el cálculo para la determinación de los factores se utilice los índices correspondientes al mes a ajustar.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que la Entidad Fiscalizada recibió por conducto del contratista oficio de solicitud de ajuste de costos de 22 precios unitarios relativos al suministro de equipos de refrigeración, trabajos que fueron ejecutados y pagados en la estimación número 7, mediante oficio número 031 del 27 de mayo de 2020, en el cual argumentó tratarse de insumos en los cuáles influyen directamente el precio del dólar americano, y que, por tal motivo el fabricante indicó un alza en el costo debido al tipo de cambio, señalando para tal motivo, un incremento del 23.66% entre la tasa de cambio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2019, fecha correspondiente a la apertura de propuestas de licitación, y la tasa de cambio publicada en el mismo medio el 13 de mayo de 2020, correspondiente a la fecha del pago de la estimación número 7.

Posteriormente, mediante oficio número PRODECH7DI/035/2020 del 02 de julio de 2020, la Entidad Fiscalizada da respuesta al oficio número 031 del 27 de mayo de 2020, señalando que los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que, por lo anterior solicita al contratista la fecha en que se hicieron los pagos de los equipos para revisión de los documentos ingresados.

Además, la Entidad Fiscalizada recibió por conducto del contratista oficio número 031-B del 06 de julio de 2020, en el cual manifestó que, en relación con el tema de solicitud de ajuste de costos de 22 precios unitarios, y en respuesta al oficio PRODECH/DI/035/2020 del 02 de julio de 2020, anexa comprobantes de pagos con fechas de los equipos de climas que se hacen mención en el

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

ajuste de costos, y que, en base a esas fechas recalcula el ajuste del costo, señalando un incremento del 25.65% entre la tasa de cambio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2020, fecha correspondiente al *“pago de anticipo para equipos”*, y la tasa de cambio publicada en el mismo medio el 19 de mayo de 2020, correspondiente al *“pago segundo para equipos”*.

Posteriormente, mediante oficio número PRODECH/DI/068/2020 del 18 de septiembre de 2020, la Entidad fiscalizada da respuesta a los oficios número 031 y 031-B, haciendo del conocimiento del contratista que: *“el procedimiento de ajustes de costos debe ser atendiendo al procedimiento acordado por las partes en el contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua”*, y que por tal motivo, *“no es posible aplicar las variaciones en la paridad cambiara de la moneda debido a que en las bases se determinó que la presentación de las proposiciones era en moneda nacional”*, así mismo, adjuntó al oficio relación del ajuste de costos de los 22 precios unitarios solicitados por el contratista, indicando la determinación de un porcentaje de incremento del 13.45% y por último, autorizando con dicho porcentaje, el ajuste de costo para los conceptos del número 45.3.1 al 45.3.14 y del 45.3.17 al 45.3.24.

Finalmente, mediante oficio sin número del 16 de diciembre el contratista solicitó a la Entidad Fiscalizada la revisión y autorización de la estimación número 45-BIS de ajuste de costos por un importe de \$619,802.77 (Seiscientos diecinueve mil ochocientos dos pesos 77/100 M.N.) menos un importe de \$185,940.83 (Ciento ochenta y cinco mil novecientos cuarenta pesos 83/100 M.N.), correspondiente a la amortización del anticipo, resultando un monto de \$501,720.44 (Quinientos un mil setecientos veinte pesos 44/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

Sin embargo, de lo anterior se desprende que, no era competencia ni responsabilidad de la Entidad Fiscalizada determinar el porcentaje del ajuste de los costos solicitados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 párrafo tercero y séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, donde se indica que, *“Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será la o el contratista quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten”* y; (...) *“Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el Ente Público apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que la persona promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos”*; así como a lo establecido en el artículo 207 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, del que se desprende que *“Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de la determinación del porcentaje de ajuste de costos en el periodo de revisión del contrato, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación: (...) V. En su caso el análisis de la determinación del factor de ajuste, y VI. Los análisis de los precios unitarios actualizados, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste, acompañados de la documentación soporte”*.

Además, el porcentaje de incremento de 13.45% otorgado para los conceptos del número 45.3.1 al 45.3.14 y del 45.3.17 al 45.3.24, mediante oficio número PRODECH/DI/068/2020 del 18 de septiembre de 2020, no era aplicable, toda vez que, el mismo se determinó como el cociente del Índice Nacional de precios productor *“33 | 3334 Fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial”* publicado para el mes de abril de 2020 (114.720466920804) y el mismo publicado en noviembre de 2019 (101.120321276002), correspondiente al índice vigente a la fecha del acto de presentación y apertura de las propuestas, debiendo de haber utilizado el cociente que resulta del mismo índice publicado en marzo de 2020 (107.792069699286), el cual corresponde al índice vigente previo a la ejecución de los trabajos, toda vez que los 22 conceptos sujetos al procedimiento de ajuste de costos se ejecutaron dentro del periodo comprendido entre el 16 y el 31 de marzo de 2020, como corresponde y consta en la estimación número 7, y el índice vigente a la fecha del acto de presentación y apertura de las propuestas (101.120321276002), resultando en un porcentaje de incremento del 6.60%.

Por lo anterior, el utilizar para el cálculo del factor de ajuste, un índice con fecha de publicación posterior a la ejecución de los trabajos contraviene lo establecido en los artículos 77 párrafo primero y 79 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, señalando el primero que *“Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato”* y, el segundo que, *“La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo 78, se sujetará a lo siguiente: I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato”*; además se contraviene a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“En el procedimiento para la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentren pendientes de ejecutar,*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*conforme al programa vigente, a partir del inicio del período en el cual se produzca el incremento en los costos”.*

Por lo anterior, se determinó una diferencia por la cantidad de \$698,220.68 (Seiscientos noventa y ocho mil doscientos veinte pesos 68/100 M.N.), cantidad que resulta de la suma del importe de la factura de la estimación número 45-BIS por un monto de \$501,720.44 (Quinientos un mil setecientos veinte pesos 44/100 M.N.), y el importe amortizado del anticipo en la misma estimación de \$185,940.83 (Ciento ochenta y cinco mil novecientos cuarenta pesos 83/100 M.N.), toda vez que, la estimación de ajuste de costos número 45-BIS no debió ser autorizada al no haberse sujetado a la normatividad aplicable, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que “(...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)”.

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos correspondientes a la estimación de ajuste de costos número 45-BIS, sin sujetarse a la normativa aplicable, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, “*Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público*”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al pagar la estimación de ajuste de costos número 45-BIS, sin haberse sujetado a la normativa aplicable.

**Marco Normativo:**

Artículos 76, 77 párrafo primero, tercero y séptimo y 79 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 207 fracciones V y VI y, 208 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

**RESULTADO CON HALLAZGO 25**

De la obra “Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora PROURVIKA, S.A. de C.V., en asociación con Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., y Arve Constructora, S.A. de C.V., se autorizaron para pago las estimaciones número 60 y 62, por la cantidad de \$5,087,241.69 (Cinco millones ochenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos 69/100 M.N.), por concepto de ajuste de costos, sin apegarse a la normativa.

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye la verificación de que los ajustes de costos se realicen en tiempo, y el cálculo para la determinación de los factores de ajuste de costos se utilice un porcentaje o factor de incremento de mano de obra actualizado.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que la Entidad Fiscalizada recibió de la contratista las solicitudes de ajuste de costos de los trabajos ejecutados mensualmente durante el año 2020, cómo se indica en el siguiente cuadro:

Estimación de ajuste de costos por escalatoria	Estimaciones a escalar	Periodo de ejecución	Fecha de publicación índices Inegi	Fecha de solicitud del ajuste de costos	Importe
60	1	08 al 31 de ene de 2020	10/02/2020	03-abr-2020	
	2,3 y 6	01 al 29 de feb de 2020	09/03/2020	22-abr-2020	
	4,5,7,8 y 9	01 al 31 de mar de 2020	09/04/2020	29-may-2020	
	10,11,12 y 13	01 al 30 de abr de 2020	11/05/2020	30-jun-2020	
	14,15,16 y 17	01 al 31 de may de 2020	09/06/2020	28-jul-2020	
	18,19,20 y 21	01 al 30 de jun de 2020	09/07/2020	14-ago-2020	
	22,23,24 y 25	01 al 30 de jul de 2020	10/08/2020	05-oct-2020	
	26,27,28 y 29	01 al 31 de ago de 2020	09/09/2020	02-nov-2020	
	30,31,33 y 34	01 al 30 de sep de 2020	09/10/2020	07-dic-2020	
	32,35,36 y 37	01 al 31 de oct de 2020	10/11/2020	06-ene-2021	
	38,39,40,41 y 42	01 al 30 de nov de 2020	09/12/2020	22-ene-2021	
	43,44,45,46,47,48 y 49	01 al 31 de dic de 2020	09/01/2021	25-feb-2021	\$2,530,579.48
				Subtotal	\$2,530,579.48
				IVA (16%)	404,892.72
				Total	<u>\$2,935,472.20</u>

La Entidad Fiscalizada, mediante nota de bitácora número 156 del 4 de mayo de 2020, informó a la contratista que modificara los ajustes de costos presentados, en UMAS en lugar de salarios

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

mínimos, además de presentar los factores de incremento de los salarios; y mediante oficio sin número del 16 de junio de 2020, la supervisión externa comunicó a la contratista no haber recibido las correcciones solicitadas a los ajustes de costos entregados los días 04, 22 y 24 de abril de 2021, correspondientes a las estimaciones número 1, 2 y 3, en donde se le indica que: *“El factor de actualización deberá estar expresado en decimales, obtenidos a partir de la publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Se deberá seguir la misma metodología en todas las escalatorias; El factor de ajuste presentado en la columna de la tabla de la escalatoria para cada precio unitario, correspondiente a la mano de obra (1.203934554) no procede en virtud de que los salarios base presentados (antes de aplicar el fsr) están por encima del valor de los salarios mínimos actualizados por cada especialidad, por lo que no se presenta el incremento presentado”*; posteriormente, mediante oficio número 035 del 23 de junio de 2020, el contratista informó a la supervisión externa, haber atendido las observaciones antes señaladas, manifestando que: *“El factor de actualización se hará expresado en decimales como lo solicita, las cuales son tomados de los índices que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el cálculo de los factores de incremento; Se uniformizará la presentación para cada elemento que componen estas escalatorias tal y como lo solicitan; Al respecto del ajuste en la mano de obra informamos a usted, que estos se toman considerando lo publicado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ya que éstos son los valores de referencia para los incrementos que se promueven en el Salario Mínimo y los salarios profesional para diferentes categorías de mano de obra, por lo que no necesariamente tienen que estar estos sueldos en el listado de la mano de obra para que aplique, ya que como comentamos es solo una referencia del incremento”*.

Posteriormente, la Entidad Fiscalizada llevó a cabo una reunión el 21 de enero de 2021, en la cual participó personal de la supervisión externa, tal y como quedó asentado en minuta de la misma fecha, donde se destaca lo siguiente: 1. La supervisión externa manifestó haber recibido por parte de la constructora, escalatoria en base al incremento del salario mínimo, solicitando un incremento del 20% del salario a todos los trabajadores, y además, indicando no estar de acuerdo; 2. La Entidad Fiscalizada se manifestó no estar de acuerdo con el incremento solicitado, proponiendo aplicar el incremento de la UMA y revisar el monto ejercido a la fecha.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada llevó a cabo una reunión el 26 de enero de 2021, en la cual participó personal de la supervisión externa, tal y como quedó asentado en minuta de la misma fecha, donde se destaca lo siguiente: 1. La Entidad Fiscalizada hizo una recapitulación de la suficiencia presupuestal restante y del monto ejercido a esa fecha; 2. La Entidad Fiscalizada, reiteró que el escalonamiento al 20% de la mano de obra no es válido, y mencionó que los indicadores de CONASIN e INEGI coinciden en un incremento del 20% al salario mínimo; 3. La Entidad Fiscalizada puso en duda que se le haya incrementado un 20% el salario a todos los trabajadores, hace mención de que el salario mínimo no es el salario real y se reitera la proposición de valer el incremento de la UMA o recalcular en base al pago de la nómina timbrada;

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

4. Por último, la Entidad Fiscalizada revisa el procedimiento para el ajuste de costos de precios extraordinarios.

Finalmente, la Entidad Fiscalizada llevó a cabo una reunión el 17 de febrero de 2021, en la cual participó personal de la supervisión externa y de la Constructora PROURVIKA, S.A. de C.V., tal y como quedó asentado en minuta de la misma fecha, donde se destaca que manifestaron lo siguiente: 1. Por la empresa contratista, "(...) *Enviamos el documento para revisión, estamos solicitando un 12.76% para especializados y oficiales, el 15% para el peón en general*", además mencionó no contar con otra base o documento en la cual soportar y fundamentar la solicitud del incremento, aparte del incremento al salario mínimo; 2. Por la empresa contratista, "*La ley no especifica si se usa la UMA, el salario mínimo o coeficiente del IMSS, realmente lo que dice la ley en la partida de escalatoria, es que, en caso de no encontrar algún índice económico, la contratante y el contratista pueden llegar a un acuerdo*"; 3. Por la Entidad Fiscalizada, "*La ley en su letra dice que es de acuerdo al monto (...) 6% que te ofrecía es porque tengo el fundamento*"; 4. Por la empresa contratista, "(...) *cerrémoslo en el 6 a ponerlo así en todas las escalatorias*".

De lo anterior, mediante oficio número PRODECH/DI/041/2021 del 17 de mayo de 2021 la Entidad Fiscalizada autorizó el ajuste de costos de los meses de enero a diciembre de 2020, por lo que el contratista presentó para autorización y pago la estimación número 60 de ajuste de costos por un importe de \$2,935,472.20 (Dos millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, la cual considera un incremento del 6% al costo directo de mano de obra, correspondiente a las estimaciones de la número 1 a la 49.

Así mismo, mediante oficios sin número del 01 de marzo de 2021 y 05 de abril de 2021 la contratista solicitó a la Entidad Fiscalizada, la autorización de los ajustes de costos correspondientes a las estimaciones de la número 50 a la 54-BIS del mes de enero de 2021 por un importe de \$1,140,006.51 (Un millón ciento cuarenta mil seis pesos 51/100 M.N.) cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y, de las estimaciones de la número 55 a la 59 del mes de febrero de 2021 por un importe de \$877,572.71 (Ochocientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.) cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado; posteriormente, la Entidad Fiscalizada da respuesta a la solicitud del contratista mediante oficio número PRODECH/DI/048-BIS/2021 del 05 de julio de 2021 manifestando lo siguiente:

*"Del escrito del día primero de marzo de dos mil veintiuno donde se solicita la revisión de los ajustes de costos correspondientes a las estimaciones No. 50, 51, 52, 53, 54 y 54-BIS del periodo del 01 al 31 de enero del año dos mil veintiuno, donde se anexa la documentación soporte que ampara el cálculo del ajuste de costos correspondiente cuyo importe asciende a la cantidad de \$1,140,008.51 (son un millón ciento cuarenta mil seis pesos 51/100 M.N.)*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*1.- Se autoriza el ajuste de costo de las estimaciones No. 50, 51, 52, 53, 54 y 54-BIS del periodo del 01 al 31 de enero del año dos mil veintiuno con un monto de \$1,140,006.51 (son un millón ciento cuarenta mil seis pesos 51/100 M.N.)*

*Del escrito del día cinco de abril de dos mil veintiuno donde se solicita la revisión de los ajustes de costos correspondientes a las estimaciones No. 55, 56, 57, 57-BIS, 58 y 59 del periodo del 01 al 28 de febrero del año dos mil veintiuno, donde se anexa la documentación soporte que ampara el cálculo del ajuste de costos correspondiente cuyo importe asciende a la cantidad de \$877,572.71 (son ochocientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 71/100 M.N)*

*2.- Se autoriza el ajuste de costo de las estimaciones No. 55, 56, 57, 57-BIS y 58 del periodo del 01 al 28 de febrero del año dos mil veintiuno con un monto de \$714,967.19 (son setecientos catorce mil novecientos sesenta y siete pesos 19/100 M.N)". Por lo que, derivado de lo anterior, el contratista presentó para su autorización y pago la estimación número 62 de ajuste de costos por un monto de \$2,151,769.49 (Dos millones ciento cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.), la cual considera un incremento del 12.36% al costo directo de mano de obra.*

Sin embargo, de lo anterior se desprende que para el cálculo en la determinación de los factores de ajuste de costos se utilizó un porcentaje o factor de incremento único para el cálculo del costo de mano de obra actualizado, debiendo para tal motivo, determinar un factor de incremento del salario real para cada categoría o especialidad de mano de obra, en consideración del incremento del salario nominal o tabulado propuesto por el contratista con base a la evidencia que le respalde, así como en consideración del factor de salario real derivado del incremento de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que es la referencia económica utilizada para su análisis.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece que *"El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el Contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo, las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia, que corresponden a los costos indirectos. (...) Para la obtención de este rubro se deben considerar los salarios tabulados 'Sn' de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos, el que deberá afectarse con un factor de salario real 'Fsr', de acuerdo con la siguiente expresión  $Sr=Sn*Fsr$ ".*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Asimismo, se advierten inconsistencias en el cálculo del ajuste de costos para mano de obra en función del incremento al salario mínimo publicado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, toda vez los salarios base para cada una de las categorías de mano de obra propuestas por la contratista en la integración de los precios unitarios de su proposición económica, ya se encontraban superiores a los salarios mínimos publicados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos al año 2020 y 2021, por tal motivo, el contratista no debía llevar a cabo dicho incremento.

Aunado a lo anterior, las solicitudes de ajuste de costos mencionadas anteriormente se encuentran incompletas, toda vez que carecen de la evidencia que justifique los porcentajes de incremento al costo de mano de obra correspondiente al 6% para la estimación de ajuste de costos número 60 y del 12.36% para la estimación de ajuste de costos número 62, en contravención a lo establecido en el artículo 207 fracciones I y V del Reglamento antes citado, del que se desprende que *“Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de la determinación del porcentaje de ajuste de costos en el periodo de revisión del contrato, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación: I. Relación de los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría (hoy Secretaría de la Función Pública), o en su defecto los índices a que se refiere el Artículo 202 de este Reglamento, y en su caso, la investigación realizada de precios; (...) V. En su caso, el análisis de la determinación del factor de ajuste”*.

Asimismo, se contraviene lo establecido en el artículo 77 párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece que *“Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el Ente Público apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que la persona promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos”*, como resulta evidente con lo descrito en el párrafo tercero del presente hallazgo

Por lo anterior, al pagarse las estimaciones de ajuste de costos número 60 y 62 sin que se apegara a la normativa, se determinó una diferencia por la cantidad de \$5,087,241.69 (Cinco millones ochenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos 69/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que *“(…) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)”*.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos correspondientes a las estimaciones de ajuste de costos número 60 y 62 sin haberse sujetado a la normativa aplicable, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/406/2022 del 27 de abril de 2022, emitido por este Ente Fiscalizador y recibido por la Entidad Fiscalizada el 28 de abril de 2022, mediante la cual manifestó que *“NO”*, respecto de que si se proporciona o no, la solicitud de ajuste de costos para la estimación 60 acompañada de la relación de los relativos a las variaciones de los índices a que se refiere el artículo 202, y adicionalmente expresó, *“N/A”*, y adjuntó a su respuesta, tabulador de los salarios mínimos vigentes a partir del 01 de enero de 2020, proporcionado por el contratista, mismo que se adjuntó a la solicitud de ajuste de costos, sin embargo, de acuerdo a los párrafos que anteceden y a la normativa aplicable durante la ejecución de la obra, estos deben formar parte de los documentos que deberán acompañar la solicitud de ajuste de costos; y en el que a su vez manifestó que, *“SI”*, respecto de que si se proporciona o no, la solicitud de ajuste de costos para la estimación 62 acompañada de la relación de los relativos a las variaciones de los índices a que se refiere el artículo 202, sin embargo, únicamente proporciona la relación de los índices de precios al productor publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al mes de enero de 2021, proporcionado por la contratista que adjuntó a su solicitud de ajuste de costos, siendo omiso en proporcionar la relación de las variaciones de los índices utilizados para la mano de obra y de los índices utilizados para el cálculo del costo actualizado de los insumos para el mes de febrero de 2021, esto mediante oficio número PRODECH/CG/083/2022 del 02 de mayo de 2022, signado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 02 de mayo de 2022 por personal de la Auditoría Superior de Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al pagar las estimaciones de ajuste de costos sin sujetarse a la normatividad aplicable.

**Marco Normativo:**

Artículos 77 párrafos séptimo y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

Artículos 207 fracciones I y V y 216 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

### RESULTADO CON HALLAZGO 26

**De la obra “Edificio denominado “Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora PROURVIKA, S.A. de C.V., en asociación con Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., y Arve Constructora, S.A. de C.V., La Entidad Fiscalizada autorizó estimaciones de ajustes de costos de manera extemporánea y sin contar con documentación soporte para su análisis.**

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar que la documentación que respalde los ajustes de costos se encuentre completa, de tal forma que permita realizar la revisión del análisis correspondiente y que se hubiera realizado en tiempo y forma.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que la Entidad Fiscalizada recibió de la contratista las solicitudes de ajuste de costos de los trabajos ejecutados mensualmente cómo se indica en el siguiente cuadro:

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

Estimación de ajuste de costos por escalatoria	Estimaciones a escalar	Periodo de ejecución	Fecha de publicación índices INEGI	Fecha de solicitud de ajuste de costos	Fecha de autorización de ajuste de costos	Días hábiles transcurridos hasta la autorización
<b>45-BIS</b>	7 (Parcial)	01 al 31 de mar de 2020	09-abr-2020	06-jun-2020	18-ago-2020	52
<b>60</b>	1	08 al 31 de ene de 2020	10-feb-2020	03-abr-2020	17-may-2021	292
	2,3 y 6	01 al 29 de feb de 2020	09-mar-2020	22-abr-2020	17-may-2021	279
	4,5,7,8 y 9	01 al 31 de mar de 2020	09-abr-2020	29-may-2020	17-may-2021	252
	10,11,12 y 13	01 al 30 de abr de 2020	11-may-2020	30-jun-2020	17-may-2021	230
	14,15,16 y 17	01 al 31 de may de 2020	09-jun-2020	28-jul-2020	17-may-2021	210
	18,19,20 y 21	01 al 30 de jun de 2020	09-jul-2020	14-ago-2020	17-may-2021	197
	22,23,24 y 25	01 al 30 de jul de 2020	10-ago-2020	05-oct-2020	17-may-2021	161
	26,27,28 y 29	01 al 31 de ago de 2020	09-sep-2020	02-nov-2020	17-may-2021	141
	30,31,33 y 34	01 al 30 de sep de 2020	09-oct-2020	07-dic-2020	17-may-2021	116
	32,35,36 y 37	01 al 31 de oct de 2020	10-nov-2020	06-ene-2021	17-may-2021	94
	38,39,40,41 y 42	01 al 30 de nov de 2020	09-dic-2020	22-ene-2021	17-may-2021	82
	43,44,45,46,47,48 y 49	01 al 31 de dic de 2020	09-ene-2021	25-feb-2021	17-may-2021	58
<b>62</b>	50,51,52,53,54,54-BIS y 55	01 al 31 de ene de 2021	09-feb-2021	01-mar-2021	05-jul-2021	91
	55,56,57,57-BIS,58 y 59	01 al 29 de feb de 2021	09-mar-2021	05-abr-2021	05-jul-2021	66

Sin embargo, dichas solicitudes carecen de documentación soporte mínima que debió servir para su análisis y autorización correspondiente, contraviniendo lo establecido en el artículo 207 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de la determinación del porcentaje de ajuste de costos en el periodo de revisión del contrato, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación: (...) II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato; III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios ajustados; IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa vigente”*.

Asimismo, en contravención de lo establecido en el artículo 77 párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece que *“Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el Ente Público apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que la persona promovente diera respuesta*

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

*al apercebimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos”.*

Por lo anterior, del cuadro que antecede se desprende que los oficios de resolución a las solicitudes de ajuste de costos promovidas por el contratista son extemporáneos al plazo establecido en el artículo 77 párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“El Ente Público, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a que la persona contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por rechazada”.*

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número ASE/AEOP/406/2022 del 27 de abril de 2022, emitido por este Ente Técnico y recibido por la Entidad Fiscalizada el 28 de abril de 2022, mediante la cual manifestó que “NO”, respecto de que si se proporciona o no, las solicitudes de ajuste de costos para las estimaciones 45, 60 y 62 acompañada de los presupuestos de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, y los programas de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa vigente, y adicionalmente expresó que, “N/A”, sin embargo, de acuerdo a lo descrito anteriormente en el presente, y a la normativa aplicable estos son parte de los documentos que deben acompañar la solicitud de ajuste de costos, esto mediante oficio número PRODECH/CG/083/2022 del 02 de mayo de 2022, firmado por el Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, en su carácter de Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, recibido el 02 de mayo de 2022 por personal de la Auditoría Superior de Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, autorizó y pagó estimaciones por concepto de ajustes de costos, sin contar con el soporte correspondiente que establece la normatividad aplicable, además, de tramitarse en forma extemporánea.

**Marco Normativo:**

Artículo 77 párrafos sexto y séptimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

207 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ENTIDAD FISCALIZADA: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA  
RESULTADOS PRELIMINARES

---

### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la Auditoría en materia de Obra Pública participó personal adscrito a este Ente Fiscalizador, como a continuación de señala:



---

ING. JESÚS HUMBERTO REYNA GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE AUDITORÍA



---

ING. OLGA ALICIA MARQUEZ FRANCO  
SUPERVISORA DE AUDITORÍA



---

ING. MARTÍN ARAEL VÁZQUEZ PÉREZ  
AUDITOR



---

ING. GUADALUPE VILLA HERNÁNDEZ  
AUDITORA



---

ING. EDMUNDO ROBERTO RÍOS MIRANDA  
AUDITOR



---

ING. FABIAN ALBERTO TORRES TAPIA  
AUDITOR



---

ING. MIGUEL ÁNGEL OROZCO GUERRERO  
AUDITOR

**NOTA:** Se envían en forma remota los Resultados Preliminares, en versión electrónica en formato PDF y Word, como anexo al oficio ASE/AEOP/669/2022.